

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXII

Viernes, 29 de diciembre de 1995

Núm. 297

SUMARIO

	Página
SECCION CUARTA	
Delegación Provincial de Economía y Hacienda	
Anuncios de la Gerencia Territorial de Zaragoza capital relativos al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana	8609-8611
SECCION QUINTA	
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias	8611
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Acuerdo aprobando provisionalmente la modificación de diversas ordenanzas fiscales	8612
Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales	
Relaciones de expedientes de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de actas de infracción inculcados a diversas empresas	8633
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Asuncio de la URE núm. 5 notificando diligencia de embargo de vehículo	8633
División Provincial de Industria y Energía	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de diversas líneas eléctricas	8633
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juegados de Primera Instancia	8637-8638
Juegados de lo Penal	8638
Juegados de lo Social	8639-8640
Juegados de Vigilancia Penitenciaria	8640

SECCION CUARTA

Delegación Provincial de Economía y Hacienda

GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA CAPITAL

Concepto: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

Núm. 63.091

Para conocimiento de los titulares de las fincas sujetas al impuesto que a continuación se expresan se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del señor gerente territorial se han asignado, de conformidad con el artículo 77.3 y demás preceptos de aplicación de la vigente Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (BOE del día 30), los valores catastrales que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el catastro urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos:

1. Expediente; 2. Titular catastral; 3. DNI/NIF; 4. Ultimo domicilio conocido; 5. Finca; 6. Referencia catastral; 7. Uso o destino; 8. Coeficiente de propiedad; 9. Superficie construida (en edificaciones) y superficie de parcela (en solares) en metros cuadrados; 10. Valor catastral; 11. Fecha de efectos (alta); 12. Número de control.

1. Segregación núm. 39/88; 2. M. Asunción Borrajo González; 3. 38.399.843; 4. Camino de Cabaldós, 76, 1.º A; 5. Desiderio Escosura, 44, 00 1D1; 6. 2511032-92; 7. C; 8. 0,59%; 9. 65; 10. 1.699.360; 11. 1 de enero de 1992; 12. 5.189.820.

1. Derribo núm. 24.463/93; 2. Comunidad de propietarios de la calle San Pablo, 93. 3. —; 4. San Pablo, 93; 5. San Pablo, 93; 6. 0237007-22; 7. Solar; 8. 100%; 9. 373; 10. 4.929.964; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.191.161.

1. Segregación núm. 8.142/90; 2. Angel Barcelona Gil; 3. 17.250.680; 4. Marcos Zapata, 28, principal derecha; 5. Marcos Zapata, 28, 00 IN; 6. 4222022-7; 7. C; 8. 13,60%; 9. 59; 10. 1.230.046; 11. 1 de enero de 1991; 12. 5.190.346.

1. Alta núm. 18.400/92; 2. Carmen Montaner Montserrat. 3. 17.283.733; 4. San Antonio María Claret, 53; 5. Temple, núm. 7, escalera 1.º, 2.º C; 6. 0160004-20; 7. V; 8. 2,18%; 9. 45; 10. 1.791.104; 11. 1 de enero de 1993; 12. 5.191.047.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, 00 01; 6. 4609176-2; 7. C; 8. 15,72%; 9. 973; 10. 42.258.973; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.778.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, 00 02; 6. 4609176-3; 7. Y; 8. 2%; 9. 441; 10. 8.065.074; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.779.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 30, escalera 1.º, 1.º A; 6. 4609176-4; 7. V; 8. 2,42%; 9. 147; 10. 5.414.803; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.780.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 30, escalera 1.º, 1.º B; 6. 4609176-5; 7. V; 8. 2,21%; 9. 142; 10. 5.198.220; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.781.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 30, escalera 1.º, 1.º C; 6. 4609176-6; 7. V; 8. 2,34%; 9. 143; 10. 5.255.705; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.782.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 30, escalera 1.º, 1.º D; 6. 4609176-7; 7. V; 8. 2,44%; 9. 148; 10. 5.454.578; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.783.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 30, escalera 1.º, 2.º A; 6. 4609176-8; 7. V; 8. 2,42%; 9. 147; 10. 5.414.803; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.784.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 30, escalera 1.º, 2.º B; 6. 4609176-9; 7. V; 8. 2,21%; 9. 142; 10. 5.198.220; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.785.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 30, escalera 1.º, 2.º C; 6. 4609176-10; 7. V; 8. 2,34%; 9. 143; 10. 5.255.705; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.786.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 30, escalera 1.ª, 2.º D; 6. 4609176-11; 7. V; 8. 2,44%; 9. 148; 10. 5.454.578; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.787.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 30, escalera 1.ª, 3.º A; 6. 4609176-12; 7. V; 8. 2,42%; 9. 147; 10. 5.414.803; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.788.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 30, escalera 1.ª, 3.º B; 6. 4609176-13; 7. V; 8. 2,21%; 9. 142; 10. 5.198.220; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.789.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 30, escalera 1.ª, 3.º C; 6. 4609176-14; 7. V; 8. 2,34%; 9. 143; 10. 5.255.705; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.790.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 30, escalera 1.ª, 3.º D; 6. 4609176-15; 7. V; 8. 2,44%; 9. 148; 10. 5.454.578; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.791.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 30, escalera 1.ª, 4.º A; 6. 4609176-17; 7. V; 8. 2,42%; 9. 147; 10. 5.414.803; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.792.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 30, escalera 1.ª, 4.º B; 6. 4609176-17; 7. V; 8. 2,21%; 9. 142; 10. 5.198.220; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.793.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 30, escalera 1.ª, 4.º C; 6. 4609176-18; 7. V; 8. 2,34%; 9. 143; 10. 5.255.705; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.794.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 30, escalera 1.ª, 4.º D; 6. 4609176-19; 7. V; 8. 2,44%; 9. 148; 10. 5.454.578; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.795.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, escalera 2.ª, 1.º A; 6. 4609176-20; 7. V; 8. 2,42%; 9. 147; 10. 5.414.803; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.796.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, escalera 2.ª, 1.º B; 6. 4609176-21; 7. V; 8. 2,21%; 9. 143; 10. 5.198.220; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.797.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, escalera 2.ª, 1.º C; 6. 4609176-22; 7. V; 8. 2,34%; 9. 143; 10. 5.255.705; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.798.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, escalera 2.ª, 1.º D; 6. 4609176-23; 7. V; 8. 2,44%; 9. 148; 10. 5.454.578; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.799.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, escalera 2.ª, 2.º A; 6. 4609176-24; 7. V; 8. 2,42%; 9. 147; 10. 5.414.803; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.800.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, escalera 2.ª, 2.º B; 6. 4609176-25; 7. V; 8. 2,21%; 9. 142; 10. 5.198.220; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.801.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, escalera 2.ª, 2.º C; 6. 4609176-26; 7. V; 8. 2,34%; 9. 143; 10. 5.255.705; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.802.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, escalera 2.ª, 2.º D; 6. 4609176-27; 7. V; 8. 2,44%; 9. 148; 10. 5.454.578; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.803.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, escalera 2.ª, 3.º A; 6. 4609176-28; 7. V; 8. 2,42%; 9. 147; 10. 5.414.803; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.804.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, escalera 2.ª, 3.º B; 6. 4609176-29; 7. V; 8. 2,21%; 9. 142; 10. 5.198.220; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.805.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, escalera 2.ª, 3.º C; 6. 4609176-30; 7. V; 8. 2,34%; 9. 143; 10. 5.255.705; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.806.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, escalera 2.ª, 3.º D; 6. 4609176-31; 7. V; 8. 2,44%; 9. 148; 10. 5.454.578; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.807.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, escalera 2.ª, 4.º A; 6. 4609176-32; 7. V; 8. 2,42%; 9. 147; 10. 5.414.803; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.808.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, escalera 2.ª, 4.º B; 6. 4609176-33; 7. V; 8. 2,21%; 9. 142; 10. 5.198.220; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.809.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, escalera 2.ª, 4.º C; 6. 4609176-34; 7. V; 8. 2,34%; 9. 143; 10. 5.255.705; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.810.

1. Alta núm. 2.199/94; 2. Oudy, S.A.; 3. A-50.191.832; 4. Nicolás Guillén, 3; 5. Pablo Ruiz Picasso, 28, escalera 2.ª, 4.º D; 6. 4609176-35; 7. V; 8. 2,44%; 9. 148; 10. 5.454.578; 11. 1 de enero de 1994; 12. 5.190.811.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:
—Recurso de reposición potestativo, regulado por Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre (BOE de 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción (sito en calle Albareda, 16, tercera planta), igualmente en el

plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, según dispone el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de diciembre de 1980 (BOE del día 13).

No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Al interponer cualquier recurso o reclamación deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1995. — El gerente territorial, Eleuterio Melcón López.

Concepto: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana. — Asunto: Requerimientos

Núm. 63.092

Para conocimiento de los interesados que se relacionan, estimándose necesaria la documentación que se requiere para la resolución que haya de adoptarse en los procedimientos que se instruyen en estas oficinas, y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para la localización de su paradero, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica los siguientes requerimientos a fin de que sean aportados al expediente los datos o documentos que se expresan, a tenor de lo dispuesto en los artículos 104 y 111 de la Ley General Tributaria. Para ello se les habilita un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, previniéndoles que su incumplimiento será considerado como infracción tributaria simple, conforme a lo establecido en los artículos 78 y 83 de la citada Ley General Tributaria.

Descripción de datos:

1. Expediente; 2. Interesado; 3. DNI/NIF; 4. Último domicilio conocido; 5. Bien inmueble; 6. Referencia catastral; 7. Número de control, 8. Número de requerimiento; 9. Datos o documentación requeridos.

1. Expte. núm. 26.961/95; 2. José Francisco Ruiz Arnal; 3. 15.804.905; 4. Urbanización Parque Roma, F-7, 3.º A; 5. Urbanización Parque Roma, núm. 30, escalera 4.ª, —4 54; 6. 1920E30-98; 7. 5.031.967; 8. 306/95; 9. Escritura de compraventa de la finca referenciada.

1. Expte. núm. 31.393/95; 2. Andrés García-Cid Rodríguez; 3. —; 4. Montañés, 7, 2.º derecha; 5. Montañés, 7, 2.º derecha; 6. 2127010-05; 7. 5.045.944; 8. 358/95; 9. Fotocopia de escritura de compraventa de la finca referenciada.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1995. — El gerente territorial, Eleuterio Melcón López.

Concepto: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

Núm. 63.093

Para conocimiento de los afectados que se indican se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del señor gerente territorial, recaída en los expedientes relacionados, han causado baja en el catastro inmobiliario urbano y en el padrón del impuesto como titulares catastrales los interesados que se citan, con efectos desde la fecha que se expresa.

Descripción de datos:

1. Expediente; 2. Sujeto pasivo; 3. DNI/NIF; 4. Último domicilio conocido; 5. Situación de la finca; 6. Referencia catastral; 7. Uso o destino del inmueble; 8. Fecha de baja.

1. Expte. núm. 16.217/93; 2. Proutesa, S.A.; 3. —; 4. Virginia Woolf, 7; 5. Virginia Woolf, 5; 6. 4711186; 7. —; 8. 31 de diciembre de 1989.

1. Expte. núm. 26749/95; 2. José Bernal Martínez; 3. —; 4. Avenida de Madrid, 95, 3.º derecha; 5. Marqués de Arlanza, 19; 6. 1125010-01; 7. —; 8. 1 de enero de 1996.

1. Expte. núm. 25061/95; 2. Mefor, S.A.; 3. —; 4. Vía Hispanidad, 35; 5. Vía Hispanidad, 35, —1, 34; 6. 5803008-167; 7. —; 8. 1 de enero de 1989.

1. Expte. núm. 25017/95; 2. Angel Ibarzo Chueca; 3. —; 4. Júpiter, 59; 5. Júpiter, 59; 6. 5789006-01; 7. —; 8. 1 de enero de 1991.

1. Expte. núm. 25060/95; 2. Mefor, S.A.; 3. —; 4. Vía Hispanidad, 35; 5. Vía Hispanidad, 35, —1, 15; 6. 5803008-134; 7. —; 8. 1 de enero de 1993.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:
—Recurso de reposición potestativo, regulado por Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre (BOE de 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción, igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, según dispone el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de diciembre de 1980 (BOE del día 13).

No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Al interponer cualquier recurso o reclamación deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1995. — El gerente territorial, Eleuterio Melcón López.

Núm. 63.094

Para conocimiento de los titulares de las fincas sujetas al impuesto se notifica por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del señor gerente territorial, recaída en los expedientes relacionados, se ha atribuido la condición de sujeto pasivo de los inmuebles que se indican, de conformidad con los artículos 65 y 77 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a los interesados que se citan, debiendo tributar desde la fecha expresada de acuerdo con los siguientes datos, que se incorporan al catastro urbano y al padrón del impuesto.

Descripción de datos:

1. Expediente; 2. Sujeto pasivo; 3. DNINIF; 4. Último domicilio conocido; 5. Situación de la finca; 6. Referencia catastral; 7. Uso o destino del inmueble; 8. Valor catastral; 9. Fecha de efectos en tributación.

1. Expte. núm. 11786/95; 2. Antonio Díaz Gabarre y otros; 3. 17.704.801; 4. Avenida de Cataluña, 10; 5. Avenida de Cataluña, 10, OO ED; 6. 5004014-07; 7. —; 8. —; 9. 1 de enero de 1994.

1. Expte. núm. 14843/94; 2. Ramón Guillo Guerrero; 3. 17.194.044; 4. Marqués de la Cadena, 44, 10.º P; 5. Berenice, 9, 00 14; 6. 5741014-14; 7. Aparcamiento; 8. —; 9. 1 de enero de 1991.

1. Expte. núm. 13016/95; 2. María Luz Baquedano Pardo; 3. 17.821.867; 4. Monte Carmelo, 8; 5. Urbanización Zorongo, 412; 6. 9112038-01; 7. Solar; 8. —; 9. 1 de enero de 1991.

1. Expte. núm. 11595/95; 2. Juan Francisco Navarro Campos; 3. 30.068.571; 4. Urbanización Zorongo, 158; 5. Urbanización Zorongo, 158; 6. 9106036-01; 7. —; 8. —; 9. 1 de enero de 1988.

1. Expte. núm. 27182/95; 2. Antonio Cuenca Rubio; 3. 19.763.882; 4. Avenida de Cataluña, 36, esc. I, 3.º C; 5. Avenida de Cataluña, 36, esc. I, 3.º C; 6. 5007011-86; 7. —; 8. —; 9. 1 de enero de 1991.

1. Expte. núm. 2861/92; 2. Talleres Cima, S.A.; 3. —; 4. Carretera de Castellón, kilómetro 3,300; 5. Tomás Higuera, 28, 2.º A; 6. 1029016-07; 7. —; 8. —; 9. 1 de enero de 1989 a 31 de diciembre de 1995.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

—Recurso de reposición potestativo, regulado por Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre (BOE de 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción, igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, según dispone el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de diciembre de 1980 (BOE del día 13).

No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Al interponer cualquier recurso o reclamación deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1995. — El gerente territorial, Eleuterio Melcón López.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 64.192

Ha solicitado Arametal, S.L., licencia para instalación y funcionamiento de taller de cerrajería en calle Inglaterra, número 50.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 64.193

Ha solicitado Fimipark, S.L., licencia para instalación y funcionamiento de aparcamiento en calle Alcalá de la Selva, sin número, de Sigües.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 64.194

Ha solicitado Soc. Ambito Constructivo, S.L., licencia para instalación y funcionamiento de almacén de gas propano en urbanización Torreblanca, carretera de Logroño, kilómetro 7,9.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 64.195

Ha solicitado Unarco, S.A., licencia para instalación y funcionamiento de comercio textil en calle León XIII, número 18.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 64.196

Ha solicitado Mediacom, S.L., licencia para instalación y funcionamiento de reproducción de soportes informáticos y programas en calle Nuestra Señora del Agua, número 5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 64.197

Ha solicitado Clínica Veterinaria Santa Isabel, S.C., licencia para instalación y funcionamiento de clínica veterinaria en avenida de Santa Isabel, número 158.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1995. — La alcaldesa.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 65.586

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 27 de octubre, acordó aprobar, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales.

Una vez resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de diciembre corriente las reclamaciones formuladas contra las mismas o, en su caso, en virtud de lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados, dentro del plazo legal conferido al efecto, el texto para cada una de las modificaciones, es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL N.º 3**Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas**

Dar la siguiente nueva redacción:

Artículo 1.º — Disposiciones Generales.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 79 y ssgs. de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento acuerda ordenar el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.).

2. Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario complementarias dictadas en desarrollo de dicha ley de las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

Artículo 2.º — Bonificaciones por inicio de actividad.

Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de actividades empresariales clasificadas en la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto gozarán de la bonificación que establece el apartado Tercero del artículo 83 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre de Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 8.4 de la Ley 22/1993 de 29 de diciembre de medidas fiscales, siempre que tengan al menos 1 empleado afecto con contrato laboral y no más de 20, manteniéndose este requisito durante los tres primeros años de ejercicio de actividad.

Artículo 3.º — Cuota Tributaria.

1. La Cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del Impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente y el índice establecidos por el Ayuntamiento y contemplados en esta Ordenanza.

2. De acuerdo con el artículo 88 de la Ley 39/1988 de Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece el coeficiente 1,36 único para todas las actividades ejercidas en el Término Municipal.

3. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 39/1988 de Haciendas Locales se establece la siguiente escala de índices de situación en función de la situación física del local:

CATEGORIA	INDICE
1.ª	2,00
2.ª	1,88
3.ª	1,77
4.ª	1,65
5.ª	1,44
6.ª	1,21
7.ª	0,98
8.ª	0,75

La clasificación de las vías públicas de la ciudad aparece como Anexo a estas Ordenanzas Fiscales.

4. A los efectos de asignación del índice de situación correspondiente serán de aplicación los siguientes criterios:

a) Cuando la actividad económica, se realice en locales, tal y como quedan definidos en la regulación legal del impuesto, que tengan fachadas a dos o más vías públicas, o cuando aquél, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales distintos y clasificados en distintas categorías fiscales; se aplicará el índice correspondiente al de categoría superior siempre y cuando en éste exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al local y de normal utilización.

b) De igual forma, en los locales sitos en los denominados pasajes o galerías comerciales con acceso normal por más de una vía pública, se aplicará el índice que corresponda a la de categoría fiscal superior.

c) En el supuesto de qué por encontrarse en sótanos, plantas interiores, alzadas, etc., los establecimientos o locales, carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el índice situación correspondiente a la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

d) Cuando la actividad económica no se realice en local determinado o cuando aquella se realice en local o instalación que no tenga la consideración de local a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, no se aplicará índice de situación alguno.

e) Se aplicará el índice 1 a los locales situados en calles que no tengan asignada categoría específica, y hasta tanto se le asigne ésta.

Artículo 4.º — Reducción en la cuota.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1, 9.º de la Ley 41/1994 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y a los efectos del cálculo de la cuota del Impuesto los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en locales afectados por obras en la vía pública podrán obtener una reducción de la citada cuota de acuerdo con los porcentajes y condiciones siguientes:

1. Sujetos pasivos beneficiados: Aquellos que utilicen locales para el ejercicio de actividades económicas clasificadas en la División 6.ª de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto que resulten afectados por obras en la vía pública de duración superior a tres meses.

Se entenderán afectados a los efectos de este artículo, aquellos contribuyentes que ejerzan las actividades descritas en el párrafo anterior, y cuyos locales se ubiquen en las calles donde se ejecuten las obras o tengan en éstas, algún elemento de dichos locales, tales como escaparates, accesos, etc.

2. Porcentajes de reducción:

Obras de más de 3 y hasta 6 meses	30%
Obras de más de 6 y hasta 9 meses	50%
Obras de más de 9 y hasta 12 meses	70%

Se entenderán iniciadas y finalizadas las obras en las fechas que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

Si las obras se inician y finalizan durante el mismo ejercicio económico, la reducción en la cuota se aplicará a la liquidación del año en cuestión.

En el caso de que las fechas de inicio y finalización sean en años diferentes, la reducción en la cuota se aplicará en la liquidación del año en que las obras finalicen.

3. Cuando, por razones de calendario liquidatorio, no sea posible practicar la reducción de cuota en el recibo del ejercicio del fin de las obras se practicará en el inmediato siguiente.

4. El procedimiento se podrá tramitar de oficio o a petición del interesado según lo previsto en el citado artículo de la Ley de Presupuestos.

5. La realización de obras en la vía pública no dará lugar, por sí misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la cuota, pudiendo únicamente suspenderse el procedimiento recaudatorio en la forma que determina el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.º — Gestión.

1. El Impuesto sobre Actividades se gestionará a partir de la Matrícula del mismo, que estará constituida por censos comprensivos de todos los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas.

2. La Matrícula se expondrá al público entre los días 1 y 15 de abril de cada año.

Artículo 6.º — Declaraciones de alta. Régimen liquidatorio: Autoliquidación.

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos del IAE vendrán obligados, en el plazo de los diez días inmediatamente anteriores al de inicio de la actividad, a presentar la correspondiente declaración-liquidación y a ingresar su importe en la Tesorería municipal, mediante el impreso habilitado al efecto.

3. Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en el apartado anterior los sujetos pasivos a los que se refieren las letras a), b), c) y f) del artículo 83.1 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; así como los contribuyentes que desarrollen actividades cuya cuota resultante sea cero, excepto las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1.ª de las Tarifas que deberán presentar declaración de alta sin ingreso.

4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la determinación de la cuota.

Cuando además, se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan.

5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota.

6. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

7. En los supuestos de exención previstos en las letras d) y e) del artículo 83 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y de bonificación, el sujeto pasivo deberá acompañar a la autoliquidación la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales.

8. El ingreso del importe de la autoliquidación se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación.

9. No obstante lo anterior, los contribuyentes que domicilien los sucesivos pagos a través de entidad bancaria autorizada, podrán disfrutar del beneficio de distribuir el pago del importe de la autoliquidación en tres partes:

La primera del 40% en el momento de presentación de la autoliquidación.

La segunda del 30% el último día, o posterior si fuera inhábil, del primer mes del trimestre natural siguiente a aquel en que se efectuó el primer plazo.

Y la tercera del 30% restante el último día o posterior si fuera inhábil, del primer mes, correspondiente al trimestre natural siguiente a aquel en que se efectuó el pago del segundo plazo.

En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la liquidación del recargo de apremio previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

10. Los ingresos correspondientes a autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo sufrirán un recargo del 20%, con exclusión de las sanciones que en otro caso hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora. No obstante si el ingreso se efectúa dentro de los 3, 6 ó 12 meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación o ingreso, se aplicará un recargo único del 5, 10 ó 15% respectivamente, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

Estos recargos serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, con el recargo de apremio previsto en el apartado 3 del artículo 61 de la Ley General Tributaria.

11. La Administración Tributaria podrá dictar liquidaciones provisionales de oficio cuando los elementos de prueba que obren en su poder pongan de manifiesto la realización del hecho imponible, la existencia de elementos del mismo que no hayan sido declarados o la existencia de elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria distintos a los declarados.

Artículo 7.º — Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos.

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquélla rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo. Transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir el recurso de reposición previsto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

BOCAS DE CARGA Y TRAMPILLAS

Artículo 8.º — Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza General de conformidad con la legislación general tributaria.

2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el párrafo segundo del artículo 6 de la presente Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 1996 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 6

Ordenanza del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Modificar las tarifas, que quedarán como sigue:

Cuotas

Artículo 6.º.— 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Clases de vehículo y potencia	cuota
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	2.755
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.330
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	19.525
De más de 16 caballos fiscales	29.535
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	25.560
De 21 a 50 plazas	39.105
De más de 50 plazas	45.655
C) CAMIONES	
De menos de 1000 Kg de carga útil	11.025
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	25.560
De más de 2999 a 9999 Kg de carga útil	39.105
De más de 9999 Kg de carga útil	45.655
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	5.020
De 16 a 25 caballos fiscales	7.645
De más de 25 caballos fiscales	23.035
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
De menos de 1000 Kg de carga útil	5.020
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	7.645
De más de 2999 Kg de carga útil	23.035
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	990
Motocicletas hasta 125 cc	1.455
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	2.290
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	4.990
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	10.080
Motocicletas de más de 1000 cc	19.970

ORDENANZA FISCAL N.º 9

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Modificar el art.º 25, que quedará:

Artículo 25.— Los ingresos correspondientes a autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo sufrirán un recargo del 20%, con exclusión de las sanciones que en otro caso hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora. No obstante si el ingreso se efectúa dentro de los 3, 6 ó 12 meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación o ingreso, se aplicará un recargo único del 5, 10 ó 15% respectivamente, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse. Estos recargos serán compatibles con el de apremio.

ORDENANZA FISCAL N.º 11

Tasa por expedición de documentos administrativos.

Modificar las tarifas, que quedarán:

TARIFAS

Epígrafe I. Títulos de identificación expedidos por el Ayuntamiento.

	Pesetas
1. Carnets expedidos por el Ayuntamiento	495
2. Títulos de vigilantes nocturnos y guardas jurados	4.635
3. Tarjetas de identidad para los que realicen operaciones en los mercados y sus dependencias	2.320

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Epígrafe II. Censos de población de habitantes.

- 1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad en el Censo de población —
- 2. Certificados de convivencia y residencia
Los certificados de empadronamiento tendrán carácter gratuito excepto en los casos en que de una sola vez o por el mismo sujeto se soliciten más de tres certificaciones en el período de un mes en cuyo caso se tarificará a 290 ptas por unidad.

Epígrafe III. Certificaciones y concursos.

- 1. Certificaciones de documentos y acuerdos municipales y certificaciones
Tendrán carácter gratuito excepto en los casos en que una sola vez o por el mismo sujeto se soliciten más de tres certificaciones en el periodo de un mes, en cuyo caso se tarificará a 405 ptas. por unidad.
- 2. Bastanteo de poderes 2.320

Epígrafe IV. Documentos extendidos o expedidos por las oficinas municipales.

- 1. Informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales.
 - a) Referidos al año en curso y hasta 5 años anteriores 3.650
 - b) Si se remontan a plazo superior a 5 años 9.130
- 2. Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados, entre otros) 3.650
- 3. Resoluciones acompañadas de los informes técnicos pertinentes respecto a solicitudes de mejoras en la vía pública en materia de señalización, semaforización ordenaciones de tráfico y modificaciones en las líneas de transporte urbano 3.650

Epígrafe V. Constitución de garantías y adjudicaciones administrativas.

- 1. Depósitos provisionales para optar a subastas, concursos o cursillos por cada 300.000 pesetas o fracción 375
- 2. Adjudicaciones por subastas o concursos según cantidad rematada: por cada 100.000 ptas. o fracción. 610

En el caso de que la concesión sea por cuantía indeterminada, e computará para liquidar la Tasa el importe correspondiente a tres anualidades.

Epígrafe VI. Transmisión de la Licencia municipal para prestación del Servicio de transporte de viajeros en Automóviles Ligeros

- A) Licencias otorgadas o transferidas por cualquier causa antes del 1 de enero de 1988:
 - 1. Por fallecimiento del titular a favor de su cónyuge viudo o herederos legales: auto-taxi: 133.890 ptas.
 - 1. (Artículo 14 a) del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que aprobó el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros).
 - 2. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las Licencias como actividad única y exclusiva, y a favor de conductor asalariado que preste el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso municipal de conductor y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social (artículo 14 b): auto-taxi: 267.895 ptas.
 - 3. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la Licencia, y por las causas señaladas en el apartado c) del artículo 14: auto-taxi: 133.890 ptas.
 - 4. En el caso de que la transmisión se ampare en el apartado d) del artículo 14, es decir, antigüedad de la misma superior a cinco años, a favor del conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio de la profesión durante un año: auto-taxi: 602.495 ptas.
- B) Licencias concedidas o transferidas a partir del día 1 de enero de 1988 por cualquiera de las causas del Real Decreto 763/1979:

Pesetas

- a) En el caso del apartado 1 del Título anterior: auto-taxi: 133.890 ptas.
- b) En el caso del apartado 2: auto-taxi: 669.440 ptas.
- c) En el caso del apartado 3: auto-taxi: 133.890 ptas.
- d) En el caso del apartado 4: auto-taxi: 2.940.745 ptas.

C) Forma de pago:

Las cuotas de estas tarifas se ingresarán de una sola vez en el momento de recoger la Licencia a nombre del nuevo titular. Dicha Licencia condicionará sus efectos al pago del importe de la Tasa aquí descrita.

Será sujeto pasivo de esta tasa el transmitente de la licencia.

Epígrafe VII. Otorgamiento de Licencias para utilización del suelo y vuelo en cualquier tipo de terreno.

Tarifa 1	LICENCIA
CONDUCCIONES TELEFONICAS AEREAS	Pesetas

Por cada metro lineal de hilo o cable de acometida telefónica aérea individual adosada o no a la fachada:	120
Por cada metro lineal de conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada:	
Hasta 50 pares	200
De 51 a 100 pares	265
De 101 a 200 pares	320
De 201 a 300 pares	375
De 301 a 400 pares	465
De 401 a 500 pares	640
A partir de 501 y por cada exceso de 100 pares	235

Tarifa 2	LICENCIA
CONDUCCIONES ELECTRICAS AEREAS	Pesetas

Por cada metro lineal de cable o hilo de acero tensor o soporte de redes aéreas eléctricas o destinado a cualquier otro trabajo	145
Metro lineal de conducción eléctrica aérea en baja tensión, formada como máximo de tres fases y neutro, adosada o no a la fachada:	
Hasta 50 mm ² de sección	200
De 50,1 a 95 mm ² de sección	200
De 95,1 a 150 mm ² de sección	265
De 150,1 a 240 mm ² de sección	320
De 240,1 a 500 mm ² de sección	375
De 500,1 a 800 mm ² de sección	380
De 800,1 a 1.000 mm ² de sección	465
De más de 1.000 mm ² de sección	640
Sustituciones de conductores. Por cada metro lineal:	
Si pasa de un diámetro mayor a menor o igual.	145
Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa más	200
Por cada terna de conductores y metro lineal de conducción eléctrica aérea de Alta tensión:	
Hasta 50 mm ² de sección	465
De 50,1 a 95 mm ² de sección	695
De 95,1 a 185 mm ² de sección	1.040
De 185,1 a 300 mm ² de sección	1.360
De más de 300 mm ² de sección	1.710

Tarifa 3	LICENCIA
INSTALACIONES DE TRANSFORMACION Y GAS	Pesetas

Kioscos o casetas transformadoras y estaciones de regularización de gas. Por metro cuadrado de superficie o fracción.	
En calles de categoría especial	8.810
De primera categoría	7.185
De segunda categoría	5.505
De tercera categoría	3.880
Transformadores estáticos: Por unidad:	
Hasta 25 KVA	9.155
De 26 a 50 KVA	19.680
De 51 a 75 KVA	31.180

LICENCIA	Pesetas
De 76 a 100 KVA	37.270
De 101 a 150 KVA	43.675
De 151 a 200 KVA	49.060
De 201 a 300 KVA	57.265
De 301 a 400 KVA	63.380
De 401 a 600 KVA	68.655
De 601 KVA en adelante, por cada mil KVA o fracción	73.960

Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en un 100%. Reguladores de presión de gas.

Por unidad:

Si el tubo de salida es hasta 50 mm de diámetro interior	10.345
De 51 a 100 mm de diámetro interior	14.000
De 101 a 200 mm de diámetro interior	17.415
De 201 a 350 mm de diámetro interior	20.920
De 351 a 500 mm de diámetro interior	25.185
De 501 a 750 mm de diámetro interior	29.385
De 751 a 1.000 mm de diámetro interior	35.065
De más de 1.000 mm de diámetro interior	41.995

Tarifa 4

OTROS APROVECHAMIENTOS DEL VUELO EN CUALQUIER TIPO DE TERRENO

Casillas por línea de alta tensión. Por metro cuadrado o fracción de ocupación	25.065
Por cada farol, foco o proyector para iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda instalados sobre postes, árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública.	
En calles de categoría especial	2.755
De 1ª categoría	2.200
De 2ª categoría	1.710
De 3ª categoría	1.215
En barrios rurales	1.105

Tarifa 5

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE BADENES Y RESERVAS DE ESPACIO

en calles de categoría especial	785
de 1ª categoría	610
de 2ª categoría	465
de 3ª categoría	320

Epígrafe VIII. Otorgamiento de Licencias para la utilización del subsuelo en cualquier tipo de terreno.

Tarifa 1

CAMARAS DE USOS INDUSTRIALES

Hasta la profundidad de 3 m² de superficie o fracción:

1. Cualquiera que sea la categoría de la calle	5.595
Por cada metro o fracción de aumento en la profundidad se elevarán las cuotas en un 25%.	
2. Accesos y ventilación a cámaras y pasajes subterráneos por metro cuadrado de superficie o fracción	4.580

Tarifa 2

BOCAS DE CARGA Y TRAMPILLAS

Por las abiertas en la vía pública para la recepción de toda clase de combustibles en depósitos instalados en terrenos particulares. Por unidad	9.620
---	-------

Tarifa 3

CANALIZACIONES

Tuberías para conducción de toda clase de gases, líquidos y áridos. Por cada metro lineal:	
Hasta 50 mm de diámetro exterior de la canalización	105
De 51 a 100 mm	230

LICENCIA	Pesetas
De 101 a 200 mm	555
De 201 a 350 mm	755
De 351 a 500 mm	1.420
De 501 a 750 mm	2.410
De 751 a 1.000 mm	5.420
De más de 1.000 mm	7.680
Acometidas o derivaciones a edificaciones	14.110
Instalación particular receptora de suministro de gas, por finca	14.110
Sustitución y reparación de canalizaciones.	
Por cada metro lineal:	
Si pasa de un diámetro mayor o menor o igual	120

Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa más

Por la reparación de canalizaciones en una longitud máxima de 20 metros, siempre que el trabajo (apertura y cierre de zanjas) quede terminado en el día, por cada metro lineal	120
Si el trabajo total de la reparación durase más de 24 horas, se pagarán derechos dobles por cada día o fracción de exceso	120

Tarifa 4

REGULADORES DE PRESION DE GAS

Reguladores de presión de gas. Por unidad:

Si el tubo de salida es hasta 50 mm de diámetro interior	8.025
De 51 a 100 mm de diámetro interior	10.835
De 101 a 200 mm de diámetro interior	13.390
De 201 a 350 mm de diámetro interior	16.320
De 351 a 500 mm de diámetro interior	19.475
De 501 a 750 mm de diámetro interior	22.745
De 751 a 1.000 mm de diámetro interior	27.010
De más de 1.000 mm de diámetro interior	32.485

Tarifa 5

TUNELES Y GALERIAS SUBTERRANEAS DE CUALQUIER TIPO

LICENCIA	Pesetas
Por cada metro cúbico, incluidos los espesores de muros, solera y techo	3.075
Por metro lineal de instalación de conductores eléctricos de alta o baja tensión formado como máximo de 3 fases y neutro	1.450
Por cada metro lineal de tubería hasta 80 mm	1.450
De 81 a 200 mm	3.130
De 201 mm en adelante	4.985
Por metro lineal de tubular telefónico hasta 100 mm	1.825
De 101 mm en adelante	2.435

En ningún caso se permitirá la utilización de galerías para canalización de gas.

Tarifa 6

INSTALACIONES ELECTRICAS SUBTERRANEAS

BAJA TENSION

Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterránea de baja tensión, formado como máximo de tres fases y neutro, se pagará:

Hasta 50 mm ² de sección	175
De 50,1 a 95 mm ² de sección	200
De 95,1 a 150 mm ² de sección	230
De 150,1 a 240 mm ² de sección	265
De 240,1 a 500 mm ² de sección	345
De 500,1 a 800 mm ² de sección	375
De 800,1 a 1.000 mm ² de sección	380
De más de 1.000 mm ² de sección	550
Sustituciones de conductores. Por cada metro lineal:	
Si pasa de un diámetro mayor a menor o igual	120
Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa más	145
Cajas de distribución:	
Cajas de distribución de baja tensión, por unidad	15.215

Tarifa 7

INSTALACIONES ELECTRICAS SUBTERRANEAS

ALTA TENSION

LICENCIA

Pesetas

Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterráneas de alta tensión, formada como máximo de tres fases, se pagarán:	
Hasta 50 mm ² de sección	435
De 50,1 a 95 mm ² de sección	665
De 95,1 a 185 mm ² de sección	985
De 185,1 a 300 mm ² de sección	1.305
Más de 300 mm ² de sección	1.650

Tarifa 8

INSTALACIONES DE TRANSFORMACION

Transformadores estáticos. Por unidad:	
Hasta 25 KVA	7.075
De 26 a 50 KVA	15.215
De 51 a 75 KVA	24.115
De 76 a 100 KVA	28.860
De 101 a 150 KVA	33.705
De 151 a 200 KVA	37.960
De 201 a 300 KVA	44.195
De 301 a 400 KVA	49.060
De 401 a 600 KVA	53.555
De 601 KVA en adelante, por cada mil KVA o fracción	57.205

Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en un 110%.

Tarifa 9

CONDUCCIONES TELEFONICAS Y DE COMUNICACION

Por cada metro lineal de canalización telefónica o de comunicación subterránea compuesta por:

1 tubo de hasta 90 mm diámetro	375
2 tubos de hasta 90 mm diámetro	665
4 tubos de hasta 90 mm diámetro	1.185
1 tubo de 90,1 mm a 110 mm diámetro	495
2 tubos de 90,1 mm a 110 mm diámetro	870
4 tubos de 90,1 mm a 110 mm diámetro	1.560
6 tubos de hasta 110 mm diámetro	2.000
8 tubos de hasta 110 mm diámetro	2.320
12 tubos de hasta 110 mm diámetro	2.930

Por cada 10 mm diámetro o fracción de aumento en el diámetro, y por tubo, se elevarán las cuotas en un 15%.

Epígrafe IX. Otorgamiento de Licencias para circulación de ciclomotores.

Placa de matriculación	665
Altas, transferencias y bajas	435

Epígrafe X. Anuncios en Boletines Oficiales, Prensa y Radio

En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente, desemboque en el otorgamiento de una Licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en Boletines Oficiales y Prensa o Radio, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio en el momento de la solicitud del servicio, en las cuantías medias que se indican a continuación, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en diversos medios:

- A) Anuncios normales, si se requiere publicación de anuncio en:
 - Boletín Oficial de la Provincia. Por cada anuncio, 7.915 ptas.
 - Boletín Oficial del Estado. Por cada anuncio, 122.210 ptas.
 - Boletín Oficial de Aragón. Por cada anuncio, 31.645 ptas.
 - Prensa Local. Por cada anuncio, 35.295 ptas.
 - Prensa Nacional. Por cada anuncio, 54.775 ptas.
 - Radio. Por cada anuncio, 97.375 ptas.
- B) Anuncios de especial longitud:
 - Prescripciones impuestas a la aprobación o texto de las Ordenanzas Regulatoras.
 - Publicación en Boletín Oficial de la Provincia, 20.080 ptas. (por cada anuncio)

Epígrafe XI. Copias y fotocopias de planos

Serán solicitadas del departamento técnico competente mediante impreso al efecto y previo ingreso en metálico de la Tasa, se entregarán las copias.

- a) Planos parcelarios y topográficos:
 - TASA: 30 pesetas por dcm², de plano en papel y en hojas completas.
 - b) Planos del P.G.M. de Ordenación Urbana:
 - TASA: 8 ptas. por dcm² de Plano en papel y en hojas completas.
 - c) Plano de los montes de propiedad Municipal:
 - TASA: 810 ptas. por cada plano completo de cada Polígono parcelario o plano de deslinde.
 - d) Otras copias que puedan expedir las Direcciones de Vialidad y Aguas, Servicios Industriales etc, sobre planos de su competencia; se aplicará la Tasa de 8 ptas. por dcm² de plano en papel y en hojas completas.
 - e) Fotocopias: Se solicitarán de los departamentos técnicos competentes, y serán realizadas por éstos, siempre que con ello no se interrumpa la labor propia del departamento:
 - Fotocopias de planos parcelarios, topográficos, de planeamiento o de otros documentos cuya expedición esté autorizada.
 - TASA: 405 ptas por unidad en tamaño DIN-A 4.
 - Fotocopias de textos de normas u ordenanzas.
 - TASA: 175 ptas. por hoja.
 - Fotocopias de fracciones de hojas de polígono parcelario o plano de deslinde de montes Municipales.
 - TASA: 665 ptas. unidad.
 - f) Fotogramas relativos a infracciones de la Legislación vigente en materia de tráfico.
 - 145 ptas. por cada uno.
 - g) Fotocopias en general:
 - Fotocopias en papel DIN 3: 18 ptas./unidad.
 - Fotocopia en papel DIN 4: 11 pts./unidad.
 - Copia de microfilm en papel DIN 3: 46 ptas./unidad, hasta la copia n.º 25 del mismo rollo. A partir de la copia n.º 25: 18 ptas./unidad.
 - Copia de microfilm en papel DIN 4: 35 ptas./unidad, hasta la copia n.º 25 del mismo rollo. A partir de la copia n.º 25: 11 ptas./unidad.
- En todo caso, la cuota mínima por la realización de fotocopias, será de 120 ptas.

Epígrafe XII. Tasas por devolución de avales o cualquier otro instrumento de garantía

- 1º. Devolución de aval solicitado por el interesado con visita de inspección que genere informe favorable a su devolución: no sujeto.
- 2º. Devolución de aval solicitado por el interesado que genere informe desfavorable a su devolución: por cada visita de inspección y emisión del pertinente informe, 7.300 pesetas. Tratándose de devoluciones de fianzas relativas a la apertura de calcatas y zanjas, 6.085 pts. a partir de la 4.ª visita de inspección.
- 3º. Devolución de aval iniciado de oficio ante la inactividad del particular, cuando las obras han sido ya ejecutadas: 18.255 pesetas.

Documentación necesaria para devolución de avales.— Para devolver un aval que garantice la ejecución de obras de urbanización o reposición de servicios se requiere la siguiente documentación:

- Fotocopia del aval.
- Fotocopia de la licencia de obras, con las condiciones de aprobación.
- Plano de emplazamiento.
- Documentación técnica acreditativa de haber ejecutado las obras garantizadas y, en su caso, haberse recibido municipalmente.
- Licencia de primera ocupación o utilización.
- Cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la concesión de la licencia y ejecución de la obra (toma de agua, acometida al vertido, badenes, cesión de terrenos para viales y equipamientos públicos, etc.).

Epígrafe XIII. Apertura de calas y catas en la vía pública

- Por las tres primeras inspecciones de comprobación de perfecta reposición del Dominio Público
- Por cada una de las sucesivas visitas a partir de la cuarta

Pesetas
NO SUJETO
6.085

Epígrafe XIV. Otorgamiento de tarjetas de armas de las clases A y B.

	Pesetas
—Primera concesión	1.740
—Duplicados y Bajas	495
—Segunda y sucesivas concesiones dentro de plazo (un mes a contar de la fecha de caducidad)	1.160
—Segunda y sucesivas concesiones fuera de plazo (no superior a un año)	2.900
Superior a un año: por cada año o fracción	1.160

ORDENANZA FISCAL N.º 12

Tasa por prestación de servicios de Transportes

Modificar en los arts. 2.º y 5.º, las tarifas, quedando como sigue:

Artículo 2.º.— Por los conceptos expresados en el artículo anterior se imponen las tarifas siguientes:

Tarifa primera: Obtención de Licencia municipal por la prestación de los servicios que se indican:

	Por coche y una sola vez al expedirse la licencia
Auto-taxi	33.910

Tarifa segunda: Renovación del permiso fuera del plazo conferido al efecto, cuando el mismo no haya caducado definitivamente, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Circulación:

	Por cada renovación
Auto-taxi	3.175

Por cada mes o fracción transcurrido desde que finó el plazo para renovarlo

	780
--	-----

Artículo 5.º.— Por el concepto antedicho se impone la tarifa siguiente:

Tarifa.— Renovación del permiso municipal de conductor de vehículos de servicio público (autobuses), fuera del plazo conferido al efecto, cuando el mismo no haya caducado definitivamente, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Circulación:

- Por cada renovación 3.175 ptas.
- Por cada mes o fracción desde que finó el plazo de renovarlo 780 ptas. por mes.

ORDENANZA FISCAL N.º 14

Tasa por prestación de servicios. Licencia de Apertura de establecimientos

Modificar los puntos 1, 6 y 7 del art. 9, y el art. 10, quedando como sigue:

Artículo 9.º.— Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por la concesión de licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales serán los que resulten de aplicar a la cuota inicial los coeficientes de calificación y de situación que se señalan a continuación:

1. La cuota inicial resultará de multiplicar la base imponible por un tipo ptas/m² de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

— Superficie del local hasta 250 m ²	74 ptas.
— Superficie del local de 251 a 500 m ²	69 ptas.
— Superficie del local de 501 a 1.500 m ²	64 ptas.
— Superficie del local de 1.501 a 3.000 m ²	59 ptas.
— Superficie del local de 3.001 a 6.000 m ²	42 ptas.
— Superficie del local de 6.001 a 10.000 m ²	37 ptas.
— Superficie del local de 10.001 a 15.000 m ²	32 ptas.
— Superficie del local de 15.001 a 25.000 m ²	22 ptas.
— Superficie del local de más de 25.001 m ²	10 ptas.

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por facultativo, o podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

6. Se establece una cuota mínima, que deberá satisfacerse aun cuando el resultado sea inferior, fijada en 19.130 ptas.

7. Igualmente se establece una cuota máxima, que en ningún caso podrá superarse, fijada en 797.220 ptas.

Artículo 10.— Las autorizaciones temporales para la instalación de actuaciones de feria, tributarán en todo caso con una cuota de 15.945 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 15

Tasa por prestación de servicios. Instalaciones industriales.

Modificar las tarifas, que quedarán:

Epígrafe	TARIFA	Cuota de instalación
I.—Generador de vapor para uso industrial		
A) Hasta 1.000 Kg. vapor hora		59.795
B) De 1.001 Kg. a 5.000 Kg. vapor hora		119.590
C) De más de 5.000 Kg. vapor hora		180.725
II. Instalaciones completas de calefacción o de A.C.S.		
A) Hasta 20.000 Kcal/h de capacidad de las calderas		20.910
B) De 20.001 a 50.000 Kcal/h de capacidad de las calderas		29.495
C) De 50.001 a 100.000 Kcal/h		44.750
D) De 100.001 a 500.000 Kcal		59.795
E) De 500.001 a 2.000.000 Kcal/h		89.745
F) De más de 2.000.000 Kcal/h		119.590
G) Calefactores de aire caliente a gasóleo		28.360
III. Instalaciones completas de refrigeración de locales		
A) Hasta 10.000 Frig/h de capacidad de los compresores		15.045
B) De 10.001 a 25.000 Frig/h		29.950
C) De 25.000 a 50.000 Frig/h		65.770
D) De 50.000 en adelante		98.730
IV. Motores eléctricos		
A) Hasta 2 CV de potencia total instalada		6.000
B) Hasta 10 CV de potencia total instalada		17.975
C) Hasta 15 CV de potencia total instalada		26.910
D) Hasta 20 CV de potencia total instalada		35.820
E) Hasta 50 CV de potencia total instalada		59.795
F) Por cada CV de exceso a partir de 50 CV hasta 200 CV		620
G) Por cada CV de exceso a partir de 200 CV hasta 500 CV		295
H) Por cada CV de exceso a partir de 500 CV		160
V. Transformadores de energía eléctrica		
A) Hasta 25 KW		7.805
B) De 26 a 50 KW		16.950
C) De 51 a 75 KW		26.560
D) De 76 a 100 KW		31.645
E) De 101 a 150 KW		37.405
F) De 151 a 200 KW		41.820
G) De 201 a 300 KW		48.710
H) De 301 a 400 KW		54.140
I) De 401 a 600 KW		58.665
J) De 601 KW en adelante, por cada 1.000 KW o fracción		64.315
K) Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en 100 por 100.		
		Por unidad
VI. Reguladores de presión de gas		
A) Si el tubo de salida es hasta 50 mm. de diámetro interior		8.585
B) Con el tubo de salida de 51 a 100 mm de diámetro interior		11.975
C) Con el tubo de salida de 101 a 200 mm de diámetro interior		14.695
D) Con tubo de salida de 201 a 350 mm de diámetro interior		17.975
E) Con tubo de salida de 351 a 500 mm de diámetro interior		21.475
F) Con tubo de salida de 501 a 750 mm de diámetro interior		25.215
G) Con tubo de salida de 751 a 1.000 mm de diámetro interior		29.950
H) Con tubo de salida de 1.001 mm de diámetro en adelante		35.955
VII. Aparatos de elevación y transporte, excluidos motores		
A) Ascensores y montacargas		11.975
B) Montacoches		29.950
C) Montaplatos		2.935
D) Escaleras mecánicas		14.800
E) Grúas, puentes-grúa		11.515
F) Carretillas elevadoras y otros aparatos		6.000

	Por unidad
VIII. Depósitos de carburantes y combustibles	
A) Petróleo, gasolina, gasóleo y fuel.	
a) Por m ³ o fracción en instalaciones hasta 100 m ³ de capacidad	1.745
b) Por m ³ o fracción, del exceso de 100 m ³ de capacidad	350
c) Bocas de carga	4.415
B) Gases licuados del petróleo	
a) En depósitos hasta 20 m ³ . Por m ³	3.360
b) En depósitos de más de 20 m ³ . Por m ³ de exceso	670
C) Carbón: por cada Tm. o fracción de capacidad del almacén	320
D) Leña: Por cada Tm. o fracción de capacidad del almacén	135
E) Aire metanado y gas natural: por cada litro o fracción de capacidad del depósito	7
Independientemente, por cada surtidor simple	4.520
	Cuota de instalación
IX. Aparatos térmicos	
A) Hornos o cubilotes de fusión de hierro o de acero. Por unidad	11.975
B) Hornos o crisoles de fusión de metales no férricos. Por unidad	6.000
C) Hornos de cerámica. Por m ² de superficie de solera	320
D) Hornos de panadería	13.185
E) Hornos de pastelería, repostería y pizzas	6.595
F) Hornos crematorios	13.185
G) Hornos recocido,	6.525
H) Fraguas, hornos de mufla y laboratorio	3.230
I) Calderas fusión sebos	6.805
J) Tostaderos de café	6.805
K) Autoclaves	2.935
	Por unidad
X. Soldadura y oxicorte	
A) Grupos de soldadura al arco. Por cada KW	645
B) Equipos de soldadura autógena. Por unidad	4.870
C) Soldaduras especiales al argón, gas inerte automáticos, por protuberancias, por puntos etc. Por unidad	6.000
D) Aparatos de soldar plásticos. Por unidad	2.935
E) Instalación de oxicorte. Por unidad	6.000
XI. Recubrimiento y protección de superficies	
A) Baños electrolíticos. Por cada m ² de capacidad	1.425
B) Anodizado. Por cada instalación	2.935
C) Cabinas de pintura. Por unidad	6.000
D) Túneles de pintado. Por unidad	9.045
E) Instalaciones de serigrafía. Por unidad	2.935
F) Granallado y arenado. Por unidad	2.935
G) Equipos de fosfatación y esmaltado. Por unidad	2.935
XII. Instalaciones y aparatos diversos	
A) Alambiques. Por unidad	2.935
B) Basculas de más de 1.000 Kg	2.935
C) Cabinas de proyección cinematográfica	29.950
D) Cargador de baterías de automóvil. Por unidad	3.605
E) Garajes y aparcamientos. Por cada plaza de capacidad	350
F) Instalación de lavado de coches	15.045
G) Instalación de engrase de coches	2.935
H) Instalación de lavado y planchado de ropa	2.935
I) Laboratorios fotográficos. Por cada uno	9.045
J) Máquinas y aparatos recreativos. Por cada uno	2.935
K) Ordenadores electrónicos. Por unidad	6.000
L) Acondicionadores tipo ventana. Por unidad	6.000
M) Carruseles y aparatos de feria. Por unidad	3.850
N) Aparatos musicales en establecimientos públicos. Por unidad	15.045
Ñ) Aparatos de RAYOS-X y electromedicina	14.465
O) Instalaciones o aparatos no comprendidos en esta Ordenanza, análogos a los reseñados. Por unidad	6.000
XIII. Depósito y almacenes varios	
A) Papel y trapos nuevos. Por m ³ de capacidad del local	85
B) Papel y trapos viejos. Por m ³ de capacidad del local	135
C) Hierros y metales nuevos. Por Kg.	7

	Por unidad
D) Chatarras. Por Klg.	7
E) Pielés frescas. Por unidad	7
F) Lanas, algodón, lino y otras fibras naturales. Por m ³ de capacidad de almacén	85
G) Caucho, plásticos, pinturas, barnices, parafinas y otros productos de clase M-4 según Ordenanza de prevención de incendios. Por m ³ de capacidad de almacén	135
H) Materiales de construcción en general. Por m ³	85
I) Productos químicos de perfumería y farmacéuticos en general, de la clase M-5 según Ordenanza de prevención de incendios	135
J) Otros almacenajes	85
XIV. Inspección, valoraciones, precintaje y otros servicios técnicos	
A) Valoraciones de instalaciones industriales	Tarifa de Ing.Indus.
B) Valoración de daños causados por particulares en instalaciones de carácter público	15% del valor de la instalación dañada.
C) Confrontación de proyecto técnico	Tarifa de Ing. Ind.
D) Mediación de ruidos y vibraciones a particulares a petición propia. Por hora o fracción de tiempo invertido	9.045
E) Precintado de aparatos e instalaciones. Por hora o fracción de tiempo invertido	4.520
F) Peritaciones solicitadas por particulares o por la autoridad judicial	Tarifa de Ing.Indus.

ORDENANZA FISCAL N.º 16

Tasa por prestación de servicios. Extinción de Incendios.

Modificar las tarifas, (Epígrafes 1, 2, 3 y 4) que quedarán:

Epígrafe	Pesetas
Epígrafe 1 (Personal por hora o fracción):	
1. Jefe del Servicio	3.440
2. Jefe de Guardia - Médico	2.825
3. Suboficial - A.T.S.	2.155
4. Sargento	1.910
5. Cabo	1.670
6. Bombero	1.585
Epígrafe 2 Vehículos y medios materiales por hora o fracción	
7. Autoescala o vehículo especial	1.290
8. Autobomba-tanque	1.160
9. Jeep, furgón o turismo	645
10. Motobomba, compresor y similares	350
11. Extintor	1.290
12. Cada 10 litros tutógeno	7.780
13. Tercio manguera ø 45 mm.	85
14. Tercio manguera ø 70 mm	85
15. Equipo completo de inmersión	965
16. Lancha con motor fuera-borda	1.025
17. Por asistencia en cada incendio de chimenea	2.585
Epígrafe 3 Prestación de servicios de formación y entrenamiento.	
Prácticas con extintores:	
Hasta 10 personas y 1 ext./persona	4.575
Hasta 20 personas y 1 ext./persona	3.950
Por cada extintor más	3.330
Prácticas con mangueras:	
Hasta 10 personas	1.560
Hasta 20 personas	1.250
Clases de teoría:	
Hasta 10 personas, por hora	730
De 10 hasta 20 personas, por hora	625
Más de 20 personas, por hora	570
Utilización de Aulas:	
Hasta 30 personas, por hora	6.500 ptas.
Hasta 90 personas, por hora	12.000 ptas.

	Pesetas
Utilización de medios audiovisuales:	
Proyector de transparencia, por hora	450
Televisor 25 pulgadas	300
Proyector de diapositivas	450
Magnetoscopio	400
Prácticas en Galería de Entrenamiento, con equipos respiratorios: (Grupo mínimo: 5 personas - Grupo máximo: 10 personas)	
Coste por persona. Duración media: 3 horas	4.680

	Ptas./pers.
Curso contra incendios nivel básico de 20 horas para el personal de empresas públicas y privadas. (Grupo mínimo 10 personas-Grupo máximo: 30 personas)	15.000
Curso contra incendios y salvamentos nivel medio de 53 horas para personal de empresas públicas y privadas. (Grupo mínimo 10 personas-Grupo máximo: 30 personas)	42.000
Curso contra incendios y salvamentos nivel superior de 110 horas para personal de empresas públicas y privadas. (grupo mínimo 10 personas-grupo máximo: 30 personas)	82.500

Epígrafe 4	Cuota
1. Autoescala y vehículos especiales	1.290
2. Autobomba-tanque	1.290
3. Jeep, furgón y turismo	1.050

ORDENANZA FISCAL N.º 17

Tasa por prestación de servicios. Recogida de Basuras

Modificar las tarifas, que quedarán:

TARIFA I

Epígrafe	Categoría de las calles			
	Especial	1ª	2ª	3ª
1. Viviendas, por cada una	7.520	5.560	2.480	1.610
2. Kioscos en vía pública			6.730	
3. Centros de esparcimiento, clubs, piscinas, por cada socio			40	
4. Campings: por cada plaza			165	
5. Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios; de lugares de convivencia colectiva, hoteles, colegios, residencias y análogos: Hasta 1 cubo diario de 80 Litros	12.290	10.330	8.775	6.975
Hasta 2 cubos diarios de 80 l.	24.580	20.655	17.550	13.950
Hasta 3 cubos diarios de 80 l.	35.870	30.985	26.325	20.930
Por cada cubo exceso de 80 litros				
Entre el cuarto al décimo	34.825	34.825	34.825	34.825
Idem desde el undécimo	50.765	50.765	50.765	50.765
6. Locales de comercio con recogida especial diurna	Idéntica Tarifa que para los locales incrementada en un 40%			
7. MERCADOS:				
a) de venta al público: por cada puesto			8.040	
b) de abastecimientos: Empresa mixta MERCAZARAGOZA			8.372.020	
8. Hospitales y establecimientos con residuos de materiales contaminantes, tóxicas, peligrosas y nocivas. Por cada cubo diario de 80 litros			31.635	
9. Escorias y cenizas:				
9.1) Calderas de agua caliente, funcionando anualmente, por caldera			22.865	

Epígrafe	Categoría de las calles		
	Especial	1ª	2ª
9.2) Calderas de calefacción central funcionando por temporada, por cada vivienda			2.260
9.3) Calderas de calefacción funcionando por temporadas en colegios, iglesias, centros de recreo, cine, establecimientos.			2.645 / 10.000 kcals

10. Servicios especiales camión compresor de recogida o auto-tanque: Por hora de trabajo	6.730
--	-------

11. Recogida previa solicitud o impuesta por razones de estética o salubridad	17.250 ptas./Tm.
---	------------------

TARIFA II

Epígrafe	Categoría de las calles		
	Especial	1ª	2ª
Tratamiento y eliminación de residuos sólidos			
12. Residuos sólidos urbanos y lodos			1.115 ptas./Tm
13. Residuos industriales convencionales			380 ptas./Tm
14. Residuos inertes, escombros, derribos, tierras, etc.			110 ptas./Tm

Se considerarán no sujetos los depósitos no industriales de residuos que procedan de actuaciones individuales y domésticas y que no excedan de 2.000 Kgs al mes.

15. Residuos industriales especiales que requieren de medios excepcionales.	Precio de mercado dadas las especiales características de la prestación de tal servicio.
---	--

Modificar el art.º 9.º, quedando como sigue:

VIII. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 9º.— La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. Para pensionistas: Quedarán exentos del epígrafe 1 tarifa I (Viviendas) cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no supere la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente por 1,10.

2. Para desempleados que reúnan los siguientes requisitos, y respecto del epígrafe 1, tarifa I quedarán exentos:

a) con carácter general aquellos desempleados incurso en el nivel asistencial (subsidiario o asistencia sanitaria) que regula la Ley 31/84 de 2 de agosto de protección al desempleo.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la normativa anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido en conjunto por la totalidad de los ocupantes de la vivienda la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente por 1,10.

3. En los supuestos excepcionales en que los diferentes servicios municipales así lo aconsejen, podrá proponerse a la M.I. Alcaldía el reconocimiento de beneficios o exenciones fiscales de la Tasa, teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.

El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijados por la M.I. Alcaldía-Presidencia.

ORDENANZA FISCAL N.º 19

Derechos y Tasas por prestación de servicios en los Cementerios Municipales de Torrero y Yillamayor.

Añadir un segundo párrafo al art.º 2.º, con el contenido siguiente:

“Si el interesado, una vez concedido el servicio, renunciase a realizar, en todo o en parte, el servicio autorizado, podrá devolversele, a petición expresa, la cuota que

corresponda al servicio no prestado, deducida en un 50% que cederá a favor del Ayuntamiento en concepto de coste del servicio causado".

Añadir un punto Sexto al art.º 7.º, que dirá:

Sexto.— Los fetos cuyos familiares renuncien a la incineración podrán inhumarse en la manzana S, por un periodo improrrogable de 5 años previo pago de las tasas de inhumación en nicho y concesión temporal por 5 años.

Modificar todas las tarifas, que quedarán como sigue:

TARIFA I

I.I. Nichos en régimen de concesión por cinco años.

Primera concesión

Epígrafe	Fila	Pesetas
1	1ª	5.515
2	2ª	6.310
3	3ª	5.125
4	4ª	1.565
5	5ª	1.565
6	6ª	810
7	Manzanas con escalera de acceso a todas las filas	5.030

I.II. Sepulturas ordinarias de régimen de concesión por cinco años.

Epígrafe	Fila	Pesetas
8	Sepulturas	1.200

I.III. Columbarios y depósitos cinerarios.

Epígrafe	Fila	Pesetas
10	1.º columbarios	2.250
11	2.º columbarios	2.445
12	3.º columbarios	2.445
13	4.º columbarios	1.135
14	5.º columbarios	1.025
15	6.º columbarios	600
16	7.º columbarios	540
17	con acceso a todas las filas	2.250
18	Depositos cinerarios	1.990

RENOVACIONES DE CESIONES QUINQUENALES

Para solicitarlas habrá de presentarse:

— Si es la primera renovación, el recibo satisfecho por la inhumación, y si se trata de renovaciones sucesivas, el de la última que se haya verificado.

— Durante el transcurso del período de concesión quinquenal de un nicho, y de acuerdo con las Ordenanzas sanitarias de Decreto de la M.I. Alcaldía de 24-12-79, se podrá inhumar un cadáver en el mismo, lo cual dará lugar a modificaciones de los plazos de la concesión originaria, que pasará a contar a partir de esta última inhumación.

— No podrá realizarse renovación en las siguientes Manzanas:

- 6, 8, 9, y 12 (desde el n.º 89 al final), 13, 14, 16 y 17 (desde el número 77 al final), 18, 20, 21, 22, 25 y manzanas antiguas que están destinadas a su demolición.

Tampoco podrá en los cuadros 42, 43, 44, 46 y Civil. El traslado de los restos de las sepulturas de los cuadros que se amorticen, caso de optar por nicho, será de 5.º a 6.º fila.

TARIFA II

II.I. Nichos de concesión por 49 años: Son los existentes en manzanas destinadas a ello.

Epígrafe	Fila	Pesetas
23	1ª	69.010
24	2ª	88.155
25	3ª	61.335
26	4ª	35.465
27	5ª	18.215
28	6ª	18.215
29	Nichos con acceso a todas filas	84.860

II.II. Nichos de restos: Son los existentes en las manzanas destinadas a ello.

Epígrafe	Fila	Pesetas
30	1.ª	33.055
31	2.ª	33.055
32	3.ª	33.055
33	4.ª	15.860
34	5.ª	15.860

Epígrafe	Fila	Pesetas
35	6.ª, 7.ª y 8.ª	13.220
36	Nichos con acceso a todas las filas	31.750

Epígrafe
II.III. Depósitos cinerarios en tierra

Las incineraciones de restos, en caso de que el nicho ya desalojado revierta al Ayto. Serán gratuitos.

37	Las concesiones de los nichos que queden vacíos, revertirán al Ayuntamiento, en el plazo de tres años desde su desalojo.	
No se autoriza el traspaso de concesiones entre extraños.		

II.IV Columbarios: mismas condiciones que la tarifa II.I

Epígrafe	Fila	Pesetas
38	1ª	16.440
39	2ª	17.865
40	3ª	17.865
41	4ª	15.300
42	5ª	14.060
43	6ª	9.180
44	7ª	7.260
45	con acceso a todas las filas	16.440

TARIFA III

Epígrafe	1ª concesión	Pesetas
46	por cada metro cuadrado	92.560
47	por cada metro cuadrado.	125.640
48	por cada metro cuadrado	125.640
49	hasta 10 enterramientos.	Total/pts. 2.788.775
50	hasta 10 enterramientos y 10 columbarios	3.486.830
51	emplazamiento sigular en Balsas	4.140.000
52	emplazamiento singular en Claustro	4.657.500
53	hasta 4 enterramientos.	997.810
54	5 enterramientos	1.247.270
55	sepulturas dobles	1.868.935

TARIFA IV

Epígrafe	Pesetas/año	
56	Nichos y sepulturas ordinarias. Por unidad.	800
57	Sepulturas sencillas de concesión por 99 años o a perpetuidad	1.425
58	Sepulturas dobles o múltiples de concesión por 99 años o a perpetuidad (por cada unidad agrupada).	1.655
59	Capillas de concesión por 99 años o a perpetuidad	3.610
60	Panteones de concesión por 99 años o a perpetuidad	9.410
61	Columbarios. Por unidad	400
62	Depósitos cinerarios. Por unidad	290

TARIFA V

Epígrafe	Pesetas	
63	En nicho vacío	5.885
64	En nicho ocupado	10.375
65	En sepultura de alquiler	5.885
66	En capilla, panteón etc. vacío	17.135
67	En capilla, panteón etc. ocupado	24.500
68	En columbarios y depósitos cinerarios	2.160

V.II. Reinhumaciones.

Epígrafe	pesetas
69 En nicho vacío	3.700
70 En nicho ocupado	9.070
71 En capilla, panteón etc. vacío	14.155
72 En capilla, panteón etc. ocupado	20.035
73 En columbarios y depósitos cinerarios	2.160

V.III. Exhumaciones.

Epígrafe	pesetas
74 Exhumaciones	12.050

TARIFA VI

Las tasas se entienden incluidas en el coste del aprovechamiento principal.

Epígrafe	pesetas
75 Lápidas y forrado exterior	GRATUITO

TARIFA VII

Modificación del título concesional

	Pesetas
Nichos	Exento
Columbarios y depósitos cinerarios	Exento
Terrenos	Exento
Sepulturas	Exento
Panteones	Exento
Capillas	Exento

TARIFA VIII

VIII.I. Cesiones por 5 años

Fila	Pesetas
1.ª	3.840
2.ª	4.380
3.ª	3.555
4.ª	1.090

Manzanas nichos

Fila	Pesetas
1.ª	3.840
2.ª	4.380
3.ª	3.555
4.ª	1.110
5.ª	1.11

VIII.II. Cesiones por 49 años

Fila	Pesetas
1.ª	11.995
2.ª	11.995
3.ª	11.995
4.ª	5.995

Manzanas nichos

Fila	Pesetas
1.ª	47.435
2.ª	61.215
3.ª	42.600
4.ª	24.615
5.ª	12.645
Nichos con acceso a todas las filas	60.590

VIII.III. Cesiones por 99 años

Capillas 10 enterramientos	2.908.690
10 enterramientos y columbarios	3.097.640

ORDENANZA FISCAL N.º 20

Tasa por prestación de servicios. Guarda y custodia de muebles u objetos abandonados en la vía pública.

Modificar las tarifas, que quedarán:

TARIFA

	Pesetas
Por metro cúbico o fracción y día	6

En todo caso, la cuota mínima a exaccionar, será de 500 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 21

Tasa por prestación de servicios. Retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública, o por otras causas.

Modificar las tarifas, quedando:

TARIFA

	Por transporte de cada vehículo pesetas	Por custodia de cada vehículo por día o frac. pesetas
1. Bicicletas	1.405	130
2. Ciclomotores hasta 49 cc	1.405	260
3. Motocicletas, triciclos motocarros y análogos	2.940	1.120
4. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 1.000 Kg.	10.920	1.665
5. Idem. idem. con tonelaje hasta 3.000 kgs.	15.495	2.650
6. Camiones de 3.000 a 10.000 kg	31.175	5.175
7. Camiones de más de 10.000 kgs	46.695	13.000
8. Camiones articulados	62.895	26.000

ORDENANZA FISCAL N.º 26

Ordenanza General de Contribuciones Especiales

Modificar el punto 4 del Anexo, que quedará como sigue:

4. Los coeficientes obtenidos tras la aplicación de las anteriores reglas, podrán, a su vez, resultar corregidos en función del interés público concurrente en la zona de realización de la obra, multiplicándolos por los coeficientes correctores comprendidos dentro de los límites siguientes:

Interés público	Coefficiente reductor
Inexistente	1
Mínimo	hasta 0,75
Medio	hasta 0,50
Máximo	hasta 0,25

Las Oficinas Técnicas designarán el grado de interés público concurrente en la zona de realización de la obra, debiendo proponerlo a la M.I. Comisión de Hacienda y Economía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, B.O.E. del 30, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la presente aprobación definitiva no se podrá interponer otro recurso que el contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los arts. 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (B.O.E. de 28 de diciembre).

Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 27 de octubre, acordó aprobar con carácter provisional la nueva redacción del Texto Regulator n.º 24.25 relativo al Precio Público de abastecimiento y saneamiento de agua.

Una vez resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de diciembre corriente, las reclamaciones formuladas contra el mismo, el texto de la regulación del Precio Público citado, queda de la siguiente manera:

TEXTO REGULADOR 24.25

Precios Públicos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales.

1.— Precio Público por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

1.1.— Naturaleza, concepto y normativa aplicable.

Artículo 1.— Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que se registrará por el presente Texto Regulator.

Artículo 2.— Objeto.

El objeto de este Precio Público es la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluye la captación, almacenamiento, potabilización, distribución domiciliaria y control de consumo por contador.

Artículo 3.— Exigencia de uso de la red municipal.

El solicitante del servicio de abastecimiento de agua vendrá obligado al uso de la red municipal cuando la distancia entre dicha red y la primera arista del inmueble no exceda de 80 metros.

Se considera zona de influencia y por tanto, aconsejable la conexión a la red municipal de abastecimiento de agua potable, cuando el posible punto de abastecimiento se halle a menos de 200 m, pudiendo disminuirse esa distancia cuando razones técnicas impidan dicha conexión. Su instalación deberá efectuarse de acuerdo con un proyecto municipalmente aprobado.

Artículo 4.— Modalidades de abastecimiento.

A los efectos del presente Texto Regulator, se concretan las siguientes modalidades de abastecimiento de agua potable:

1. Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor.
2. Agua a tanto alzado: Para los supuestos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador. Tiene carácter residual y transitorio.

Artículo 5.— Normativa aplicable.

Todo lo que concierne a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características de las instalaciones del abastecimiento y las relaciones entre el Ayuntamiento, como titular del mismo, y los usuarios se regirán por lo establecido en el presente Texto Regulator, en el Reglamento del Servicio de Aguas y en las Normas Básicas sobre Instalaciones interiores de suministro de agua del Ayuntamiento de Zaragoza.

En lo no previsto específicamente en este Texto Regulator, regirán las normas del Texto Regulator número 24 que señala las normas comunes a los Textos Regulatorios de Precios Públicos, por prestación de servicios y realización de actividades.

1.2.— Obligados al pago.

Artículo 6.— Nacimiento de la obligación.

La obligación de pago nace desde el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización del servicio de abastecimiento o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

Artículo 7.— Formalización del abastecimiento.

1. La autorización para el abastecimiento se formalizará a través de la correspondiente póliza o contrato de abastecimiento del que se inferirá la aceptación de las condiciones del abastecimiento por parte del solicitante o su representante. Sin la existencia de la póliza no se iniciará el servicio.

2. La póliza se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos abastecimientos con usos, tarifas u otras condiciones diferentes.

Artículo 8.— Obligados al pago según modalidades del servicio y vinculación.

1. Para el abastecimiento de agua por contador: Se considerará obligado al pago el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación aportada en el momento en que se produzca el alta en el servicio. En el supuesto que el titular de la póliza no sea el beneficiario del servicio, se considerará obligado al pago quien se acredite fehacientemente como beneficiario a partir de la documentación que conste en el correspondiente expediente. Una vez acreditado que el consumo efectivo de agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de abastecimiento podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo la Inspección de Tributos y las sanciones que correspondan.

2. Para el abastecimiento de agua a tanto alzado: Se considera obligado al pago el propietario, o en su caso los ocupantes, en función de las características de las instalaciones.

3. En todo caso, la condición de obligado al pago podrá corresponder a persona física, jurídica o entidad carente de personalidad jurídica.

4. La condición de beneficiario, vincula a la aceptación y cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Texto Regulator y en las disposiciones que regulan el uso y disfrute del servicio.

Artículo 9.— Contadores totalizadores de obras.

En los supuestos de contratación de pólizas de abastecimiento para obras se exigirá, durante la realización de las mismas, la instalación de contador totalizador con carácter previo a la concesión del permiso de acometida correspondiente. La obligación de contratar corresponderá al titular de la licencia de obras, con la obligación de regularizar el abastecimiento y calibre adecuado al finalizar las mismas.

Artículo 10.— Cambio de titular.

1. Cuando se produzca un cambio por transmisión de propiedad de una determinada finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual se ocupara la misma, el transmitente vendrá obligado a dar de baja la póliza que tuviera vigente y el receptor vendrá obligado a dar de alta una nueva póliza.

Con carácter general se procederá a la sustitución del contador instalado al producirse dicho cambio de titular salvo que, por deficiencias estructurales de la instalación no subsanables por el beneficiario anterior, sea materialmente imposible realizarlo.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar el cambio de titular de oficio cuando se deduzca fehacientemente, de la contrastación de datos con respecto a otros tributos municipales, que el titular del abastecimiento municipal no corresponde con el beneficiario del servicio, facturándose posteriormente los derechos de conexión que correspondan de acuerdo al artículo 16.

Artículo 11.— Subrogación.

1. Podrán subrogarse los derechos y obligaciones de una póliza a las personas que se indican, en los casos siguientes:

- a) Disolución de matrimonio. El conyuge al que se le adjudica, por el juez o por convenio con el otro conyuge, la vivienda o local objeto de la póliza.
- b) Defunción del titular de la póliza. El conyuge, descendientes, hijos adoptivos ple-nos, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de la defunción. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto, ni para su conyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.
- c) Constitución de sociedad civil o mercantil. Cuando en ella participe el titular de la póliza.
- d) Las entidades jurídicas solamente se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

2. La subrogación se formalizará mediante la emisión de una nueva póliza, quedando subsistentes los mismos derechos de conexión de la póliza anterior.

Artículo 12.— Extinción de la obligación de pago.

1. En la modalidad de agua por contador:

Se extingue la obligación de pago cuando el usuario solicite la baja en el servicio, y sea desmontado el aparato medidor. Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, tanto de la documentación aportada por el interesado como de las oportunas constataciones municipales, la inexistencia de relación del particular con el consumo. En este

caso la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de baja, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondieran.

Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente la póliza de abastecimiento de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda o local para poder desmontar el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado:

Cuando se compruebe que el obligado al pago, previa inspección municipal, ha anulado la posibilidad de utilización del abastecimiento, mediante el taponamiento de la acometida.

1.3.— Determinación de los consumos.

Artículo 13.— Obligatoriedad de instalación de contador.

El control del consumo de agua de cada póliza se realizará siempre a través de contador, bien individual para cada vecino, instalado en la batería de contadores, o colectivo, mediante contador totalizador. Se consideran exentos de esta obligación los titulares de pólizas de agua a tanto alzado.

Cuando no sea posible la colocación del contador por negligencia, resistencia u obstrucción del usuario a su instalación, se tarificará el abastecimiento de acuerdo a lo dispuesto en el apartado E) de la tarifa para agua a tanto alzado incluida en el ANEXO I, en tanto se proceda a subsanar la deficiencia.

Artículo 14.— Titularidad del contador.

Los contadores que se utilicen para la medición del consumo de agua serán de propiedad municipal. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Transitoriamente podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

Artículo 15.— Contadores totalizadores.

1. En los casos de urbanizaciones, polígonos industriales, y otros con pluralidad de abastecimientos, deberá instalarse obligatoriamente un contador totalizador, siempre que la instalación interior sea de propiedad privada o cuando los Servicios Técnicos informen motivadamente de su procedencia.

2. Podrán instalarse contadores individuales, previo informe de los Servicios Técnicos municipales y de acuerdo a sus especificaciones, siempre y cuando la instalación se lleve a cabo para la totalidad de usuarios y se mantenga un contador totalizador con el fin de facturar, por diferencias, las posibles fugas que se produzcan en la instalación interior.

Artículo 16.— Derechos de conexión de acometida.

1. El disfrute del abastecimiento de agua llevará consigo la exigencia de los derechos de conexión de acometida. Su importe viene regulado en las tarifas incluidas en el ANEXO I y podrá hacerse efectivo en el momento de formalizar la póliza de abono o bien mediante un cargo en la primera facturación que se efectúe. En caso de impago de dicha cuota el Ayuntamiento renuncia a la exigencia de recaudación por el procedimiento administrativo de apremio, incoándose expediente iniciador de la suspensión del abastecimiento en los términos que se indican en el apartado 1.6 del presente Texto Regulator.

2. Exenciones de los derechos de conexión de acometida. En los casos de subrogación contemplados en el artº 11, se mantendrán vigentes los derechos de conexión de la póliza anterior. El abastecimiento de agua potable a tanto alzado no devengará derechos de conexión de acometida.

3. La devolución de los derechos de conexión deberá solicitarse una vez que sea efectiva la baja en el abastecimiento de agua y tras haber pagado el último recibo. Será requisito indispensable no tener ningún recibo pendiente.

Artículo 17.— Fijación de consumos.

Con carácter general se liquidará como consumo de una determinada póliza el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador correspondiente. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo en que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores, o posteriores en su caso, suficientemente representativos. Si esto no fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

Artículo 18.— Verificación de contador.

1. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria.

Si resultare error en la medición del aparato, el porcentaje del mismo se deducirá de acuerdo a las especificaciones del Acta de Verificación correspondiente, siempre que dichos errores superen los legalmente admitidos de acuerdo con la normativa vigente.

2. Si de la verificación oficial no resultare error, o éste estuviera dentro del margen reglamentariamente admitido, los gastos ocasionados por la verificación del contador correrán por cuenta del abonado. Será de aplicación la tarifa incluida en el Anexo I, 1.º "Agua por contador", apartado d).

1.4.— Determinación de la cuantía.

1.4.1.— Fijación del importe.

Artículo 19.— Determinación de la cuantía por modalidad de abastecimiento.

1. En la modalidad de agua por contador:

Para la determinación de la cuantía por abastecimiento de agua, han de aplicarse las tarifas incluidas en el ANEXO I sobre dos elementos distintos:

a) La cuota fija, integrada por la cuota de servicio (95%), que viene a retribuir una parte de los gastos fijos para el mantenimiento de la red municipal de abastecimiento, y el cargo por contador (5%), que viene a retribuir la parte proporcional al abastecimiento de los gastos de mantenimiento y alquiler de todos los contadores de propiedad municipal. Ambos conceptos se fijan en función del calibre del contador.

b) La cuota variable, denominada importe de consumo, que se establece en función del volumen de agua medido por el contador, al que se aplica la Tabla n.º 1, columna "Abastecimiento ptas./m.", del Anexo I del presente Texto Regulator.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado:

La cuantía se determina mediante la aplicación directa de las tarifas incluidas en el ANEXO I, distinguiendo precios distintos en función del uso del abastecimiento:

—Una tarifa para usos domésticos.

—Una tarifa para establecimientos industriales, comerciales, obras, servicio contra incendios y riegos.

Artículo 20.— Contadores de incendios.

Debido a que en los artículos 20.3 y 35 de la Ordenanza de Prevención de Incendios se exige un calibre de contador determinado por razones de seguridad, a efectos de cuota fija se aplicará, como máximo, la correspondiente a un contador de calibre 20 mm.

Artículo 21.— Falta de lecturas.

Cuando no se efectúe una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de servicio más, en su caso, el cargo por contador que corresponda.

1.4.2.— Normas de facturación y cobro.

Artículo 22.— Recibo único.

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de abastecimiento de agua se realizará a través de recibo conjunto con el servicio de saneamiento y con el servicio de recogida de basuras.

Artículo 23.— Periodicidad de la facturación.

1. Con carácter general la modalidad de agua por contador se facturará trimestralmente para aquellos contadores de calibre inferior a 30 mm, y mensualmente para aquellos que tengan un calibre igual o superior a 30 mm.

2. Los contadores de obra se facturarán mensualmente, independientemente de su calibre.

3. Los contadores totalizadores sujetos a facturación "por diferencias", se facturarán anualmente por el importe de dichas diferencias de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15.

4. La modalidad de agua a tanto alzado se facturará trimestralmente.

Artículo 24.— Facturación de consumos afectados por tarifas distintas.

En aquellos supuestos en que el consumo corresponda a un periodo sujeto a dos tarifas distintas, se prorrateará dicho consumo entre los días transcurridos desde la última lectura facturada, valorándose los consumos anteriores a la entrada en vigor de la tarifa vigente (con independencia del año en que dichos consumos se produjeran) con arreglo a la tarifa vigente en el periodo anterior al periodo en curso y los consumos posteriores con arreglo a las tarifas de este último.

Artículo 25.— Notificación de las facturaciones.

Una vez realizada la póliza de abastecimiento, que tendrá efectos sustitutivos de la liquidación de alta, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad.

Artículo 26.— Domicilio de cobro.

Se entenderá como domicilio de cobro de cada recibo la dirección del lugar o edificio donde se presta el servicio, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias efectuadas oportunamente, que surtirán efecto en la siguiente facturación a aquélla en que sean notificadas formalmente al Ayuntamiento de Zaragoza.

Artículo 27.— Efectividad de las modificaciones en la póliza.

Todas las modificaciones que deban efectuarse, tanto en las condiciones como en los datos de cualquier póliza de abastecimiento de agua, surtirán efecto en el periodo de facturación siguiente a aquél en que se solicite.

Artículo 28.— I.V.A.

Sobre el importe total de los servicios se repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y cuantos otros impuestos y recargos les fueran de aplicación.

Artículo 29.— Exigibilidad de la deuda.

Las deudas por Precios Públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas complementarias, salvo lo dispuesto en el artículo 16.1 del presente Texto Regulador, respecto a los derechos de conexión de acometida.

Artículo 30.— Régimen de bonificaciones y exenciones.

1.4.3.— Régimen de bonificaciones y exenciones.

Artículo 30.— Régimen de bonificaciones y exenciones.

1. Queda expresamente prohibida cualquier exención o reducción en los Precios Públicos a aplicar, salvo las comprendidas en este Texto Regulador y las preceptivas a tenor de las disposiciones de carácter legal.

2. Aunque la obligación del pago del servicio de abastecimiento de agua es siempre general, podrá concederse alguno de los siguientes beneficios, que se aplicarán previa solicitud del obligado al pago y de acuerdo a su capacidad económica:

2.1. En el caso de abastecimiento a viviendas de pensionistas, cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no supere la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente por 1,10:

- Se bonificará en un 50% la cuota fija.
- Si el consumo diario es inferior o igual a 0,33 m³ se aplicará una bonificación del 90% sobre el precio que corresponda en la tarifa.
- Si el consumo diario es inferior o igual a 1,16 m³ se aplicará una bonificación del 75% sobre el precio que corresponda en la tarifa.
- Si el consumo diario es superior a 1,16 m³ no se aplicará ninguna bonificación.

2.2. Iguales bonificaciones a las señaladas en el punto 2.1 anterior podrán aplicarse a desempleados, mientras dure esta situación y siempre que al solicitarlo se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Estar incursos en el nivel de asistencia (subsidio o asistencia sanitaria) que regula la Ley 31/84, de 2 de agosto, de protección al desempleo.
- Ser beneficiarios del nivel contributivo regulado en la norma anteriormente citada, y se acredite suficientemente que la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no supera la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente por 1,10.

2.3. En los supuestos excepcionales en que los diferentes Servicios Municipales así lo informen, podrá proponerse a la M.I. Alcaldía el reconocimiento de beneficios o reducciones a la cuota del Precio Público de abastecimiento de agua potable, teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica del titular de la póliza.

En todos los casos el origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijadas por la M.I. Alcaldía-Presidencia.

1.5.— Obligaciones, prohibiciones, infracciones y régimen sancionador.

Artículo 31.— Obligaciones específicas del usuario:

—Preparar la instalación interior de la vivienda, local, etc. para el correcto montaje o desmontaje del contador.

—Cambiar o modificar el emplazamiento del aparato de medida cuando éste no reúna las condiciones reglamentarias.

—Conservar el aparato medidor, evitando daños a su funcionamiento.

—Solicitar la baja de la póliza de abastecimiento vigente cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupa para la misma.

—Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.

—Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y a las condiciones de su póliza de abastecimiento.

—Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería imputables al abonado.

Artículo 32.— Se prohíbe en cualquier caso:

—Disfrutar del servicio correspondiente sin autorización municipal.

—Modificar las características del servicio o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

—Emplear el agua en otros usos de los consignados en la póliza, así como ceder total o parcialmente su uso a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso. Sólo cabrá infringir esta disposición en caso de incendio o causa de fuerza mayor.

Artículo 33.— Se considerarán infracciones:

—Utilizar el servicio público sin autorización.

—La obtención del servicio por alguno de los medios señalados en el art. 636 del Código Penal.

—Facilitar datos falsos a la hora de suscribir la póliza de abastecimiento.

—El incumplimiento por parte del usuario de las obligaciones contraídas.

—Impedir la comprobación del disfrute del servicio autorizado.

—Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar la utilización del servicio.

—La alteración de los precintos, cerraduras o aparatos de medida instalados.

—Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de este Texto Regulador o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

Artículo 34.— Régimen sancionador.

a) Las infracciones enumeradas en el art. 31 anterior serán sancionadas con un recargo mínimo, equivalente al 50% de la cuantía del Precio Público dejado de satisfacer, valorado en la tarifa que sea aplicable a cada periodo, sin perjuicio de la aplicación de la reducción en un 30% de la cuantía cuando se manifieste conformidad a la regularización.

b) Será penalizado con multas, que oscilarán entre mil y veinticinco mil pesetas, en razón de la importancia del disfrute, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigida a comprobar y regularizar el servicio correspondiente.

c) En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por Actas levantadas por la Inspección Municipal, y con independencia de las penalidades que correspondan, en razón a los apartados anteriores, se practicará una liquidación del importe del Precio Público dejado de ingresar por el obligado al pago y las penalidades referidas.

d) Otro tipo de sanciones: Las sanciones anteriores no excluyen la aplicación de multas hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de extrema gravedad, o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los organismos competentes a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal.

e) Con independencia de todo lo anterior, el usuario vendrá siempre obligado a abonar el importe del servicio que se considere defraudado, conforme a la legislación correspondiente.

1.6.— Suspensión del abastecimiento

Artículo 35.— Causas de la suspensión.

1. El Ayuntamiento podrá suspender el abastecimiento a los abonados en los casos siguientes:

a) Cuando no haya satisfecho la cuota de conexión de acometida.

b) Por no satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio, según lo estipulado en la póliza de abastecimiento y en el presente Texto Regulador.

c) Cuando el abonado no permita la entrada del personal autorizado por el

Ayuntamiento para revisar las instalaciones o proceder a la lectura del contador.

- d) En caso de reincidencia en el fraude.
- e) Cuando el abonado haga uso del abastecimiento en forma distinta a la contratada.
- f) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza de abastecimiento.

2. En los supuestos b), c), d), e) y f), el inicio del expediente de suspensión del abastecimiento requerirá la renuncia previa y expresa del Ayuntamiento a utilizar el procedimiento administrativo de apremio. Mientras no se produzca tal renuncia, el procedimiento administrativo de apremio se considerará sustitutivo del de suspensión del abastecimiento.

3. En el caso f), las derivaciones clandestinas que se detecten podran ser inutilizadas inmediatamente, dando cuenta a los Servicios Municipales competentes.

4. La suspensión del abastecimiento en los casos d), e) y f) habrá de estar debidamente acreditada por los Servicios Técnicos competentes.

Artículo 36.— Procedimiento de suspensión del abastecimiento.

1. Deberá notificarse al abonado la incoación de expediente de suspensión por el que, previa comprobación de los hechos, el órgano administrativo competente dictará la correspondiente resolución para la suspensión del abastecimiento.

2. En el caso de que el abonado haya formulado reglamentariamente alguna reclamación o solicitado la verificación del contador ante el Servicio Provincial de Industria de la Diputación General de Aragón, no podrá suspenderse el abastecimiento mientras no recaiga resolución expresa o tácita sobre la reclamación formulada.

3. Si el interesado interpusiera recurso contra la resolución de suspensión de abastecimiento, se le podrá privar de éste, en el caso de que no deposite la cantidad que adeude en la Tesorería Municipal. Además de la cantidad adeudada, se tendrán que depositar las sucesivas facturaciones que se produzcan hasta que finalice el procedimiento en todas las instancias administrativas.

4. La suspensión del abastecimiento de agua no podrá realizarse en día festivo o en otro en que por cualquier motivo no haya servicio administrativo y técnico normalizado para la atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en la víspera de un día en que coincida alguna de estas circunstancias.

Artículo 37.— Restablecimiento del servicio.

1. El restablecimiento del servicio se realizará en un máximo de tres días a partir de aquél en que se hayan corregido las causas que originaron la suspensión del abastecimiento.

2. Los gastos que originen la suspensión del abastecimiento, así como su restablecimiento, incluidos en el ANEXO I serán hechos efectivos por el abonado, previamente a la reconexión del abastecimiento, siempre y cuando el abonado resulte ser el responsable de la suspensión por incumplimiento de sus obligaciones y se haya seguido el procedimiento establecido a tal efecto en el artículo anterior.

Artículo 38.— Rescisión de la póliza.

Transcurridos dos meses desde la suspensión del abastecimiento sin que el abonado haya subsanado las causas por las cuales se procedió a la referida suspensión, el Ayuntamiento procederá a rescindir la póliza de abastecimiento, al amparo de lo que dispone el artículo 1124 del Código Civil. Todo ello sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan establecerse por las partes en defensa de sus intereses.

Disposición Transitoria.

Para los consumos que se vean afectados por el Texto Regulator 24.25, en vigor durante 1995, y por la entrada en vigor del presente Texto Regulator para 1996, supuesto contemplado en el artº. 24 de este último, se aplicará, con carácter retroactivo y único, la tarifa incluida en el anexo I del presente Texto Regulator.

Disposición Final.

El presente Texto Regulator y, en su caso, sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

2.— Precio Público por la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales.

2.1.— Naturaleza, concepto y normativa aplicable.

Artículo 1.— Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales, que se regirá por el presente Texto Regulator.

Artículo 2.— Concepto.

La prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales existirá siempre que se produzca la incorporación de aguas pluviales o residuales a colectores y canalizaciones de titularidad o mantenimiento municipal, ya que a partir de ese momento el Ayuntamiento de Zaragoza asume la gestión de estas aguas, incluyendo los costes inherentes a su transporte, tratamiento y vertido a cauce natural en las condiciones establecidas en las autorizaciones de vertido concedidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Artículo 3.— Obligatoriedad de uso de la red municipal.

Todas aquellas viviendas, locales, instalaciones industriales o agrícolas, etc. que dispongan de cualesquiera fuentes de abastecimiento de agua vendran obligados al uso de la red de alcantarillado municipal, mediante la correspondiente acometida de vertido independientemente de la titularidad de los abastecimientos, cuando la distancia entre dicha red y la primera arista del edificio no exceda de 50 metros.

Se considera zona de influencia y, por tanto, aconsejable la conexión a la red municipal de saneamiento de aguas residuales, cuando el punto de vertido se halle a menos de 200 m. de aquella, pudiendo disminuirse esa distancia cuando razones técnicas impidan dicha conexión. Su instalación deberá efectuarse de acuerdo con un proyecto municipalmente aprobado.

Artículo 4.— Normativa aplicable.

Todo lo que concierne a las relaciones entre el Ayuntamiento como titular de la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales y los usuarios de dicho servicio, se regirán por lo establecido en el presente Texto Regulator, en el Reglamento del Servicio de Aguas y en las Normas Básicas sobre Instalaciones interiores de suministro de agua del Ayuntamiento de Zaragoza y normativa concordante.

En lo no previsto específicamente en este Texto Regulator, regirán las normas del Texto Regulator número 24 que señala las normas comunes a los Textos Regulatorios de Precios Públicos, por prestación de servicios y realización de actividades.

2.2.— Obligados al pago.

Artículo 5.— Nacimiento de la obligación

Con carácter general, la obligación de pago nace desde el momento en que el usuario está en condiciones de utilizar el servicio, bien por hallarse conectado a la red municipal de alcantarillado o por realizar sus vertidos en canalizaciones distintas de la red, pero cuya titularidad o mantenimiento corresponda al Ayuntamiento. En los supuestos de abastecimiento de agua por contador, a efectos de gestión, se considera que la obligación de pago nace en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua, salvo en los casos contemplados en el artº 3.

Artículo 6.— Formalización del uso del servicio.

1. En los casos de abastecimiento de agua por contador. La formalización del uso del servicio de saneamiento se producirá en la misma póliza o contrato de abastecimiento, de la que se inferirá la aceptación por parte del solicitante o su representante de las condiciones de prestación del servicio.

2. En los casos de abastecimiento de agua por medios distintos: pozo, canal superficial, etc. o en aquellas instalaciones que cuenten con contador de vertido. La formalización del uso del servicio de saneamiento se producirá mediante póliza extendida con los mismos requisitos formales del punto anterior.

3. En los apartados 1 y 2, la póliza tendrá efectos sustitutivos de la liquidación de alta.

4. Los titulares de fuentes de abastecimiento no municipal que, aún utilizando la red municipal de alcantarillado, no hayan formalizado su relación a través de la correspondiente póliza, podrán hacerlo en los tres meses siguientes a la fecha en que la fuente de abastecimiento se ponga en funcionamiento, salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria PRIMERA. De no hacerlo así el Ayuntamiento procederá a dar de alta de oficio al titular, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales a que hubiera lugar.

5. En los supuestos incluidos en el apartado 4, la práctica de las correspondientes liquidaciones, tanto provisionales como definitivas, producirán alta, con carácter formal, en el Padrón del Precio Público. Igualmente producirán alta en dicho Padrón las actuaciones derivadas de las Actas de la Inspección.

6. Para todos los supuestos incluidos en el presente artículo, el Ayuntamiento, previos los informes técnicos en su caso, podrá comprobar los datos presentados por el solicitante practicando, con lo que resulte de ello, las liquidaciones correspondientes.

Artículo 7.— Obligados al pago y vinculación.

1. Están obligados al pago del Precio Público de saneamiento de aguas residuales previsto en este Texto Regulator las personas físicas o jurídicas y demás entidades carentes de personalidad jurídica, titulares de una vivienda, actividad, comercio, industria o establecimiento similar, que produzcan aguas residuales y las viertan mediante conexión a la red pública u otras canalizaciones de titularidad o de mantenimiento municipal.

2. En el supuesto que el titular no sea el beneficiario del servicio, se considerará obligado al pago quien se acredite fehacientemente como beneficiario a partir de la documentación que conste en el correspondiente expediente. Una vez acreditado que el vertido de aguas residuales se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de abastecimiento podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo la Inspección de Tributos y las sanciones que correspondan.

3. La condición de usuario vincula a la aceptación y cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Texto Regulator y en el resto de disposiciones que regulan el servicio.

Artículo 8.— Cambio de titular.

Cuando se produzca un cambio por transmisión de propiedad de una determinada finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual se ocupara la misma, se seguirá el mismo procedimiento estipulado en el artículo 10 del Texto Regulator de abastecimiento de agua.

Artículo 9.— Subrogación.

Podrán subrogarse los derechos y obligaciones de una póliza en los términos recogidos en el artículo 11 del Texto Regulator de abastecimiento de agua.

Artículo 10.— Modificaciones sustanciales en las condiciones de la prestación del servicio.

Los obligados al pago que modifiquen las circunstancias que constituyen y configuran el fundamento de este Precio Público, así como los elementos determinantes de su importe, incluido el cese de la actividad, deberán comunicar dichas variaciones en el plazo de treinta días a partir de dicha alteración, salvo en el supuesto en que la valoración del caudal de vertido se efectúe solamente por medio de contador, en cuyo caso bastará con la baja del mismo, en los términos que regulan la baja del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 11.— Extinción de la obligación de pago.

Se considerará extinguida la obligación de pago cuando el usuario solicite la baja y cese la posibilidad de realizar vertidos mediante el desmontaje del contador (en el caso de agua por contador); el taponamiento de la toma de agua (en el caso de agua a tanto alzado y canal superficial); el sellado del pozo; o por cualquier otra circunstancia técnica suficientemente acreditada.

2.3.— Determinación de los consumos.

Artículo 12.— Obligatoriedad de instalación de sistemas de medida.

1. Con carácter general se considera que la cantidad de agua vertida equivale a la cantidad de agua consumida en metros cúbicos, independientemente de su origen y naturaleza. La medición del consumo se realizará, con carácter obligatorio, a través de la lectura del contador o, en su caso, del sistema objetivo de medida que los servicios municipales acepten, de acuerdo al ANEXO II.A, previa solicitud del usuario.

2. En el caso de aguas suministradas por la red municipal y controladas por contador, la medición del consumo se realizará siempre a través de la lectura del contador.

Artículo 13.— Titularidad del contador.

1. Con carácter general los contadores que se utilicen para la medición del consumo/vertido de agua serán de propiedad municipal. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

2. Transitoriamente podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

3. En el caso de instalación de otro tipo de sistemas objetivos de medida (contador de vertido, etc.) previa autorización municipal, la propiedad, la instalación y el mantenimiento serán por cuenta del usuario.

Artículo 14.— Verificación de contador.

Los usuarios del servicio de saneamiento de aguas residuales podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria de la Diputación General de Aragón en los términos especificados para el servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 15.— Sistema transitorio de estimación de caudal.

En el caso de aguas suministradas a través de cualquier procedimiento que no cuente con un sistema objetivo de medida, la estimación del consumo se realizará mediante la aplicación de las prescripciones contenidas en el ANEXO II.A, apdo. 2.

Los procedimientos de estimación se considerarán transitorios hasta tanto no se haya realizado la obligatoria colocación del sistema de medida de caudal que corresponda.

Artículo 16.— Concurrencia de abastecimientos.

En los supuestos de concurrencia de abastecimientos de agua entre los contemplados en los artículos anteriores, la cantidad de vertido vendrá determinada por la adición de los diversos consumos, medidos o estimados de acuerdo con las reglas indicadas.

Artículo 17.— Abastecimiento mediante contador totalizador.

1. En el caso de abastecimiento a diferentes actividades y/o viviendas mediante un contador totalizador se asignará un volumen de vertido único, igual al que resulte de la medición del contador totalizador.

2. En los casos en que, además del abastecimiento a través de totalizador, existan abastecimientos no municipales individualizados podrá separarse el caudal de vertido en dos fracciones: la correspondiente al contador totalizador y la asignada al consumo no municipal, que se relacionará directamente con el titular de la actividad y sus características.

Artículo 18.— Independización de consumos.

1. Podrán instalarse contadores individuales, previo informe de los Servicios Técnicos municipales y de acuerdo a sus especificaciones, siempre y cuando la instalación se lleve a cabo para la totalidad de usuarios y se mantenga, en caso necesario, un contador totalizador con el fin de facturar, por diferencias, las posibles fugas que se produzcan en la instalación interior. De esta forma serán de aplicación los coeficientes correctores de la "cuota bruta" definida en el artículo 19, a todos los consumos realizados por cada usuario. La canalización del vertido deberá permitir la toma de muestras para la realización de los análisis pertinentes.

2. Los usuarios deberán formalizar el uso del servicio de saneamiento de acuerdo al procedimiento indicado en el artº. 6.

Artículo 19.— Ajuste del volumen de vertido.

1. Excepcionalmente, cuando se acredite fehacientemente la imposibilidad de instalar un sistema objetivo de medida de acuerdo a lo especificado en el Anexo II.A, apdo. 1, y sea comprobado por el Ayuntamiento mediante las verificaciones oportunas, que la diferencia entre la cantidad de agua consumida de cualquier procedencia y la de agua residual vertida supera el 10 por ciento de aquella, la diferencia obtenida podrá deducirse del consumo, a los efectos de determinación del volumen de vertido. Esta deducción solamente será aplicable a partir de un consumo anual superior a 2.000 metros cúbicos.

2. Cuando exista una manifiesta desproporción, previa e individualmente comprobada, entre el caudal consumido y el caudal vertido, el Ayuntamiento podrá utilizar, de oficio o a instancia de parte, cualquiera de las modalidades de objetivación de este último, de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo II.A, apdo. 2.

3. Las especificaciones y concreciones para la fijación de la cantidad y calidad del vertido se recogen en el Anexo II. B, del presente Texto Regulator.

2.4.— Determinación de la cuantía.

2.4.1.— Fijación del importe.

Artículo 20.— Elementos que componen el Precio Público.

La cuantía del Precio Público de saneamiento de aguas residuales se compone de dos ele-

mentos para cuya determinación han de aplicarse las tarifas incluidas en el Anexo I:

1. Cuota fija.

1.1. Comprende la cuota de servicio (95%), que viene a retribuir una parte de los gastos fijos para el mantenimiento de la red municipal de saneamiento, y el cargo por contador (5%), que viene a retribuir la parte proporcional al vertido de los gastos de mantenimiento y alquiler de todos los contadores de propiedad municipal. Ambos conceptos se fijan en función del calibre del contador de saneamiento cuando exista; en su defecto, del de abastecimiento; o, de no existir contador, en función del calibre adecuado para el volumen total de abastecimiento estimado.

1.2. En el caso de agua a tanto alzado, la cuota fija se considera incluida en la tarifa vigente.

2. Cuota variable por aplicación de fórmula

Con carácter general la cuota variable del Precio Público de saneamiento vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

Importe Precio Público = m^3 medidos o estimados x TARIFA (cuota bruta) x coeficiente K (cuota corregida) x coeficiente F x coeficiente reductor.

Artículo 21.— Contadores en número o con calibre determinados por norma legal.

1. Contadores de incendios: Debido a que en los artículos 20.3 y 35 de la Ordenanza de Prevención de Incendios se exige un calibre determinado por razones de seguridad, a efectos de cuota fija se aplicará, como máximo, la correspondiente a un contador de calibre 20 mm.

2. Cuando por razón de norma legal deban instalarse varios contadores para independizar determinados consumos con vertido único, se extenderá una póliza para cada uno de los contadores, pudiendo aplicarse una única cuota fija, en una de las pólizas, que corresponderá al calibre adecuado para el volumen total de abastecimiento, eximiendo al resto del pago de dicha cuota fija.

Artículo 22.— Falta de lecturas.

En el supuesto de faltas de lecturas suficientes para proceder a la facturación, será de aplicación lo determinado por este concepto en el art. nº 21 del Texto Regulator del abastecimiento de agua potable.

Artículo 23.— Tarifa aplicable.

La tarifa aplicable para la determinación del importe del Precio Público del servicio de saneamiento de aguas residuales es la incluida en la tabla n.º 1, columna "Saneamiento ptas./m³", del ANEXO I del presente Texto Regulator.

Artículo 24.— Naturaleza del vertido (coeficiente K).

1. El coeficiente K es un factor multiplicador que se aplica sobre la cuota bruta (m^3 medidos o estimados x Tarifa). Sus valores están en función de la naturaleza del vertido industrial, fijándose al efecto tres clases de actividades (A, B y C recogidas en el ANEXO II.C) en las que se agrupan distintos tipos de industrias según el potencial poder contaminante de sus aguas residuales, ordenadas por su epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas. La aplicación de este coeficiente da lugar a la "cuota corregida".

2. En el caso de abastecimiento a diferentes actividades e instalaciones mediante un contador totalizador se asignará un valor común y único del coeficiente K a la unidad de pago. La definición de este valor se hará de acuerdo al sistema general recogido en el ANEXO II. C, pero asignando a la unidad de pago el coeficiente K que corresponde a la mayoría de las actividades que se suministren de dicho contador.

3. Si coinciden en un mismo totalizador abastecimientos industriales y/o comerciales con abastecimientos domésticos, se asignará a dicho totalizador el coeficiente K que corresponda a la mayoría de actividades industriales y/o comerciales, desechando los usos domésticos.

4. En el caso de independización de los consumos, será de aplicación lo especificado en el art.º 18.

Artículo 25.— Elemento diferenciador de la carga contaminante de cada vertido (coeficiente F).

1. El coeficiente F viene definido por las cantidades de contaminantes evacuados y se aplica sobre la denominada "cuota corregida" para hallar la deuda. Su valor numérico será transitoriamente la unidad (uno), hasta tanto no sean realizadas las oportunas comprobaciones administrativas que lo corrijan, que podrán efectuarse de oficio o a instancia de parte, de acuerdo con los procedimientos y prescripciones señalados en los ANEXOS II.B y II.D, y atendiendo a lo especificado en la Disposición Transitoria SEGUNDA.

2. En el caso de abastecimiento de diferentes actividades mediante un contador totalizador, se asignará a la unidad de pago un valor común y único del factor F que se determinará a partir del análisis del total de vertidos correspondientes a dicho totalizador.

3. Si coinciden en un mismo totalizador abastecimientos industriales y/o comerciales con abastecimientos domésticos, será necesario independizar previamente los vertidos domésticos del resto, aplicando el valor del coeficiente F que se obtuviera de los análisis pertinentes de los vertidos industriales y/o comerciales, sobre la parte del consumo total correspondiente a dichos vertidos.

4. En el caso de independización de los consumos, será de aplicación lo especificado en el art.º 18.

5. Cuando el valor que se compruebe para el coeficiente F sea menor de la unidad, éste se aplicará a partir del periodo de facturación siguiente a aquél en que fueron presentados los análisis de parte, previa comprobación por los Servicios Técnicos municipales, o fueron realizados los análisis de oficio, salvo lo indicado en la Disposición Transitoria TERCERA.

6. Para valores de F mayores de la unidad, serán de aplicación a partir de la facturación siguiente a aquélla en que se notifique al usuario el valor comprobado.

Artículo 26.— Ajuste específico del importe (coeficiente reductor)

Excepcionalmente, cuando razones de tipo técnico, social o económico lo aconsejen, el órgano municipal competente podrá aprobar un coeficiente reductor de la "cuota corregida", previa solicitud del usuario y previo informe de los Servicios Técnicos municipales, cuya vigencia vendrá determinada en el correspondiente acuerdo de concesión.

Artículo 27.— Pluralidad de abastecimientos.

1. En los casos en que además del abastecimiento a través de contador totalizador existan abastecimientos no municipales individualizados podrán aplicarse coeficientes K y F diferentes a cada una de las fracciones del caudal de vertido.

2. En la fracción correspondiente al contador totalizador se aplicará lo señalado en los artículos anteriores para este tipo de contadores. Para la fracción no municipal del abastecimiento se aplicarán los coeficientes correspondientes a la instalación o actividad individual.

Artículo 28.— Vertidos no autorizados.

En cualquiera de los supuestos anteriores, las limitaciones para vertido a la red municipal y su correspondiente evacuación final, serán las recogidas en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal para el control de la contaminación de las aguas residuales.

2.4.2.— Normas de facturación y cobro.

Artículo 29.— Facturación del servicio de saneamiento de aguas residuales.

Son de aplicación todos los artículos relativos a las normas de facturación y cobro del servicio de abastecimiento de agua potable, en cuyos recibos aparecerán integradas las correspondientes tarifas.

Artículo 30.— Periodicidad de facturación en abastecimientos no municipales.

Las fincas con consumo de agua procedentes de pozo, río, manantial y similares, se facturarán siempre trimestralmente, salvo lo dispuesto para la facturación "por diferencias" en el art.º 23, apdo. 3, del Texto Regulator del abastecimiento de agua potable.

2.4.3.- Régimen de bonificaciones y exenciones.

Artículo 31.- Régimen de bonificaciones y exenciones.

Será de aplicación el mismo régimen de bonificaciones y exenciones que en el servicio de abastecimiento de agua potable.

2.5.- Obligaciones, prohibiciones, infracciones y régimen sancionador.

Artículo 32.- Obligaciones y prohibiciones específicas del usuario.

Se consideran obligaciones y prohibiciones del servicio de saneamiento de aguas residuales las contempladas en los art.º 31 y 32 del Texto Regulator del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 33.- Infracciones específicas de saneamiento.

Además de las recogidas en el art.º 33 del Texto Regulator del abastecimiento de agua potable, se consideran infracciones específicas de saneamiento, las siguientes:

—Los daños a las acometidas, obras e instalaciones de la red de alcantarillado y estaciones depuradoras, ya sea causados maliciosamente o por negligencia.

—La evacuación a la red de alcantarillado de vertidos no permitidos.

—La negativa a facilitar la inspección o a suministrar datos o muestras de vertidos.

Artículo 34.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el mismo régimen sancionador del servicio de abastecimiento de agua potable.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.—Para carácter excepcional se abre un plazo, hasta el 30 de abril de 1996, para que puedan regularizarse, por el procedimiento indicado en el art.º 6 apdo. 2, situaciones de vertido irregulares que existan con anterioridad a la entrada en vigor del presente Texto Regulator. De hacerse así, será de aplicación para la liquidación del Precio Público de Saneamiento de aguas residuales la tarifa vigente en cada uno de los años sujetos a regularización.

SEGUNDA.—Para aquellos usuarios que con anterioridad al 31-12-95 tuvieran aprobado un coeficiente F inferior a la unidad se les aplicará en 1996 un valor para dicho coeficiente calculado mediante la siguiente fórmula:

$F = 0,0625 + 0,75 \times F1$, siempre que cumplan el siguiente requisito:

$0,25 / F1 > 1,50$, siendo F1 el valor vigente en 1995.

En años sucesivos la fórmula para el cálculo del coeficiente F será la siguiente:

1997: $F = 0,125 + 0,50 \times F1$

1998: $F = 0,1875 + 0,25 \times F1$

1999: $F = 0,25$

TERCERA.—Para valores del coeficiente F menores de la unidad, cuyos análisis de parte se hayan presentado antes del 30 de abril de 1996, el valor comprobado por los Servicios Técnicos municipales se aplicará con efectos retroactivos, desde el 1 de enero del año en que fueron presentados.

Regulador de abastecimiento de agua.

Disposición Final.

El presente Texto Regulator y, en su caso, sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I.

**1. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
TARIFAS**

1.º AGUA POR CONTADOR

a) DERECHOS DE CONEXION DE ACOMETIDA

Estos derechos de conexión de acometida son de aplicación exclusiva al servicio de abastecimiento de agua potable.

Calibre	Pesetas
13 mm.	6.087
15 mm.	6.850
20 mm.	8.370
25 mm.	13.350
30 mm.	18.674
40 mm.	28.952
50 mm.	64.382
65 mm.	79.822
80 mm.	99.730
100 mm.	124.580
125 mm. y superiores	145.793

b) CUOTA FIJA

Esta cuota, incluye la correspondiente al abastecimiento de agua potable y al saneamiento de aguas residuales, que se distribuyen en la proporción siguiente: 60% abastecimiento de agua (95% cuota de servicio y 5% cargo por contador); 40% saneamiento (95% cuota de servicio y 5% cargo por contador).

Calibre (mm) del contador	Categoría calles			
	Especial	1.º	2.º	3.º
13,15,20	570	465	390	350
25			2.750	
30			4.325	
40			8.025	

Calibre (mm) del contador	Categoría calles			
	Especial	1.º	2.º	3.º
50			13.150	
65			22.825	
80			36.050	
100			58.400	
125			95.175	
150			142.375	
200			267.400	
250			434.375	
300			646.850	
400			1.216.300	
500			1.984.150	

c) CUOTA VARIABLE IMPORTE DE CONSUMO

Se determina multiplicando los m³ consumidos durante el periodo de facturación (días transcurridos entre lecturas) por el precio que corresponda en la TABLA N.º 1, en función del consumo diario realizado.

Para poder obtener el consumo diario es necesario dividir los m³ consumidos entre el número de días que componen el periodo de facturación. Una vez hallado el consumo diario, se aplicará el precio que corresponda al intervalo en que esté incluido.

d) COSTE GLOBAL DE LA SUSPENSION Y RESTABLECIMIENTO DEL ABASTECIMIENTO

El coste se distribuye al 50% entre la suspensión y el restablecimiento del abastecimiento.

Calibre	Pesetas
Contador tipo M: Hasta 20 mm.	3.000
25 mm.	3.716
30 mm.	4.101
40 mm.	4.843
50 mm.	7.141
65 mm.	7.453
80 mm.	10.121
100 mm.	11.566
125 mm.	13.111

2º AGUA A TANTO ALZADO

A) Tarifa para usos domésticos

Se limita su aplicación a los consumos en viviendas carentes de contador.

Tiene un carácter transitorio.

Tarifa mensual

2.290 ptas.

Esta tarifa se reducirá en un 66% en los supuestos siguientes:

—En aquellas fincas en las que por su antigüedad resulte técnicamente imposible o de difícil realización la modificación de la instalación que la colocación del contador exige.

—Para los supuestos de fincas antiguas en las que a pesar de poderse colocar el contador, la instalación suponga un coste tan elevado que no sea amortizable con el ahorro que se pretende obtener por parte del usuario al colocar el aparato medidor.

—En los supuestos excepcionales en los que, previa comprobación por parte de los diferentes Servicios Municipales de la capacidad económica del usuario, la obra a realizar por éste exceda de sus posibilidades.

B) Tarifa para establecimientos industriales y similares (Tiene un carácter transitorio.)

B.1) Tarifa anual.

30.050 ptas.

B.2) Establecimientos específicos

- 1. Bares (Veladores aparte) 73.790 ptas.
- 2. Cafés (veladores aparte) 57.580 ptas.
- 3. Fábricas de embutidos. 33.630 ptas.
- 4. Fotografías y laboratorios fotográficos 41.310 ptas.
- 5. Fotogramados y litografías. 34.185 ptas.
- 6. Restaurantes. 73.790 ptas.

B.3) Cuando hubiera una manifiesta diferencia entre la cuota satisfecha y el consumo estimado de agua, la Dirección Municipal de Ingeniería, o en su caso la Inspección de Tributos, podrá establecer la cuota mediante estimación indirecta, consumos medios y estudios técnicos oportunos. A este efecto tendrá la consideración de cuota mínima la establecida en los epígrafes anteriores.

C) Obras	Tarifa anual
De nueva construcción:	
Por metro cuadrado y planta.	150
De aumento de pisos:	
Por metro cuadrado y planta	195
De reforma:	
Por metro cuadrado y planta	85

En caso de obras en las que se haya contratado contador y no haya podido instalarse, sin responsabilidad ni negligencia por parte del contratante, se entenderá realizado un consumo de:

- 140 l/m.² y planta para obras de construcción de viviendas.
- 230 l/m.² y planta para obras de construcción, aparcamientos subterráneos o similares.

D) Riegos: ptas/m. ² :	
Para cultivos y especies arbóreas	200
Para jardinería	85

E) En los supuestos contemplados en el artº 13 del Texto Regulador del abastecimiento de agua potable, será de aplicación las tarifas incluidas en los apartados A), B), C) y D), incrementadas en un 100%.

3º APLICACION DE COEFICIENTE COLECTIVO

Esta tarifa solamente será aplicable en urbanizaciones de viviendas cuyo suministro se controle por un contador totalizador. En estos supuestos, donde los contadores totalizadores controlan múltiples consumos individualizados, el Ayuntamiento, a solicitud del interesado y previo informe del Servicio de Vialidad y Aguas, podrá aplicar un coeficiente colectivo sobre los consumos medidos por el contador totalizador igual al n.º de viviendas que constituyan la urbanización, calculándose el consumo diario sobre la cantidad resultante de aplicar al consumo total el coeficiente fijado. Dicho coeficiente comenzará a aplicarse a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

La cuota fija aplicable sera la correspondiente a un contador de 13 mm. de acuerdo a la categoría de la calle, multiplicada por el coeficiente colectivo.

4º TOTALIZADORES DE AGUA CALIENTE

En los contadores totalizadores de comunidades de propietarios que controlen el suministro de agua caliente, el cálculo del importe de consumo se realizará determinando, en primer lugar, el consumo diario medio. Para ello se dividirá el consumo total medido por un coeficiente colectivo igual al n.º de viviendas. El resultado obtenido se dividirá a su vez por el n.º de días de facturación. Con el valor obtenido se aplicará la siguiente tarifa:

—Si el resultado es menor o igual a 0,33 m³ se multiplicarán todos los m³ consumidos por 87 ptas. (51 ptas de abastecimiento y 36 ptas. de saneamiento).

—Si el resultado es superior a 0,33 m³ se multiplicaran los m³ consumidos que excedan de 0,33 m³ diarios por 96 ptas. (55 ptas. de abastecimiento y 41 ptas. de saneamiento).

La aplicación de esta tarifa será incompatible con otros coeficientes correctores.

2. SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

1.º AGUA POR CONTADOR

a) CUOTA FIJA

Supone el 40% de la tarifa indicada para el abastecimiento de agua.

b) CUOTA VARIABLE: IMPORTE DEL CAUDAL DE VERTIDO

A efectos de aplicación de la presente tarifa, se considera que la cantidad de agua consumida equivale a la cantidad de agua vertida.

Por tanto, la cuota variable se determina multiplicando los m³ consumidos durante el periodo de facturación (días transcurridos entre lecturas) por el precio que correspondía en la TABLA N.º I, en función del consumo diario realizado.

Para poder obtener el consumo diario es necesario dividir los m³ consumidos entre el número de días que componen el periodo de facturación (es necesario tener en cuenta si

es de aplicación algún coeficiente reductor antes de efectuar la división). Una vez hallado el consumo diario, se aplicará el precio que corresponda al intervalo en que esté incluido.

2.º AGUA A TANTO ALZADO

La tarifa aplicable en el caso de agua a tanto alzado respecto al servicio de saneamiento de aguas residuales es la siguiente:

Consumo estimado	m ³ /año	Importe anual
Uso doméstico y asimilado	300	30.576 ptas.
Uso comercial e industrial	1.000	184.940 ptas.

Sobre esto valores serán de aplicación los coeficientes K, F o de reducción que correspondan en cada caso.

3.º ABASTECIMIENTOS NO MUNICIPALES

Cuando existan fuentes de abastecimiento distintas de la red municipal, se procederá a determinar el volumen de caudal vertido por cualquiera de los métodos indicados en el ANEXO IIA, aplicándose sobre él los precios de la TABLA N.º 1 que correspondan de acuerdo a las especificaciones contenidas en el "Servicio de saneamiento de aguas residuales", apartado 1.º "AGUA POR CONTADOR", del presente anexo.

TABLA N.º 1: TARIFA APLICABLE EN FUNCION DE LOS CONSUMOS DIARIOS, TANTO PARA ABASTECIMIENTO COMO PARA SANEAMIENTO.

m. ³ consumo/día	Abastecimiento Ptas./m. ³	Saneamiento Ptas./m. ³	TOTAL Ptas./m. ³
0,03	17	12	29
0,205	17,634146	12,365854	30
0,2102564	18,268293	12,731707	31
0,2157895	18,902439	13,097561	32
0,2216216	19,536585	13,463415	33
0,2277778	20,170732	13,829268	34
0,2342857	20,804878	14,195122	35
0,2411765	21,439024	14,560976	36
0,2484848	22,073171	14,926829	37
0,25625	22,707317	15,292683	38
0,2645161	23,341463	15,658537	39
0,2733333	23,97561	16,02439	40
0,2827586	24,609756	16,390244	41
0,2928571	25,243902	16,756098	42
0,3037037	25,878049	17,121951	43
0,3153846	26,512195	17,487805	44
0,328	27,146341	17,853659	45
0,3416667	27,780488	18,219512	46
0,3565217	28,414634	18,585366	47
0,3727273	29,04878	18,95122	48
0,3904762	29,682927	19,317073	49
0,41	30,317073	19,682927	50
0,4315789	30,95122	20,04878	51
0,4371429	31,461874	20,538126	52
0,4413462	31,962237	21,037763	53
0,4456311	32,4626	21,5374	54
0,45	32,962963	22,037037	55
0,4544554	33,463326	22,536674	56
0,459	33,963689	23,036311	57
0,4636364	34,464052	23,535948	58
0,4683673	34,964415	24,035585	59
0,4731959	35,464779	24,535221	60
0,478125	35,965142	25,034858	61
0,4831579	36,465505	25,534495	62
0,4882979	36,965868	26,034132	63
0,4935484	37,466231	26,533769	64
0,498913	37,966594	27,033406	65
0,5043956	38,466957	27,533043	66
0,51	38,96732	28,03268	67
0,5157303	39,467683	28,532317	68

m. ³ consumo/día	Abastecimiento Ptas./m. ³	Saneamiento Ptas./m. ³	TOTAL Ptas./m. ³
0,5215909	39,968046	29,031954	69
0,5275862	40,46841	29,53159	70
0,5337209	40,968773	30,031227	71
0,54	41,469136	30,530864	72
0,5464286	41,969499	31,030501	73
0,553012	42,469862	31,530138	74
0,5597561	42,970225	32,029775	75
0,5666667	43,470588	32,529412	76
0,57375	43,970951	33,029049	77
0,5810127	44,471314	33,528686	78
0,5884615	44,971678	34,028322	79
0,5961039	45,472041	34,527959	80
0,6039474	45,972404	35,027596	81
0,612	46,472767	35,527233	82
0,6202703	46,97313	36,02687	83
0,6287671	47,473493	36,526507	84
0,6375	47,973856	37,026144	85
0,6464789	48,474219	37,525781	86
0,6557143	48,974582	38,025418	87
0,6652174	49,474946	38,525054	88
0,675	49,975309	39,024691	89
0,6850746	50,475672	39,524328	90
0,6954545	50,976035	40,023965	91
0,7061538	51,476398	40,523602	92
0,7171875	51,976761	41,023239	93
0,7285714	52,477124	41,522876	94
0,7403226	52,977487	42,022513	95
0,752459	53,47785	42,52215	96
0,765	53,978214	43,021786	97
0,7779661	54,478577	43,521423	98
0,7913793	54,97894	44,02106	99
0,8052632	55,479303	44,520697	100
0,8196429	55,979666	45,020334	101
0,8345455	56,480029	45,519971	102
0,85	56,980392	46,019608	103
0,8660377	57,480755	46,519245	104
0,8826923	57,981118	47,018882	105
0,9	58,481481	47,518519	106
0,918	58,981845	48,018155	107
0,9367347	59,482208	48,517792	108
0,95625	59,982571	49,017429	109
0,9765957	60,482934	49,517066	110
0,9978261	60,983297	50,016703	111
1,02	61,48366	50,51634	112
1,0431818	61,984023	51,015977	113
1,0674419	62,484386	51,515614	114
1,0928571	62,984749	52,015251	115
1,1195122	63,485113	52,514887	116
1,1475	63,985476	53,014524	117
1,1701149	64,490177	53,509823	118
1,1802899	65,003193	53,996807	119
1,1906433	65,516208	54,483792	120
1,2011799	66,029224	54,970776	121
1,2119048	66,54224	55,45776	122
1,2228228	67,055255	55,944745	123
1,2339394	67,568271	56,431729	124
1,2452599	68,081287	56,918713	125
1,2567901	68,594303	57,405697	126
1,2685358	69,107318	57,892682	127
1,2805031	69,620334	58,379666	128
1,2926984	70,13335	58,86665	129
1,3051282	70,646365	59,353635	130
1,3177994	71,159381	59,840619	131
1,330719	71,672397	60,327603	132
1,3438944	72,185413	60,814587	133
1,3573333	72,698428	61,301572	134
1,3710438	73,211444	61,788556	135
1,385034	73,72446	62,27554	136
1,3993127	74,237475	62,762525	137
1,4138889	74,750491	63,249509	138
1,4287719	75,263507	63,736493	139
1,4439716	75,776523	64,223477	140

m. ³ consumo/día	Abastecimiento Ptas./m. ³	Saneamiento Ptas./m. ³	TOTAL Ptas./m. ³
1,4594982	76,289538	64,710462	141
1,4753623	76,802554	65,197446	142
1,4915751	77,31557	65,68443	143
1,5081481	77,828585	66,171415	144
1,5250936	78,341601	66,658399	145
1,5424242	78,854617	67,145383	146
1,5601533	79,367633	67,632367	147
1,5782946	79,880648	68,119352	148
1,5968627	80,393664	68,606336	149
1,615873	80,90668	69,09332	150
1,6353414	81,419695	69,580305	151
1,6552846	81,932711	70,067289	152
1,6757202	82,445727	70,554273	153
1,6966667	82,958743	71,041257	154
1,7181435	83,471758	71,528242	155
1,7401709	83,984774	72,015226	156
1,7627706	84,49779	72,50221	157
1,7859649	85,010806	72,989194	158
1,8097778	85,523821	73,476179	159
1,8342342	86,036837	73,963163	160
1,8593607	86,549853	74,450147	161
1,8851852	87,062868	74,937132	162
1,9117371	87,575884	75,424116	163
1,9390476	88,0889	75,9111	164
1,9671498	88,601916	76,398084	165
1,9960784	89,114931	76,885069	166
2,0258706	89,627947	77,372053	167
2,0565657	90,140963	77,859037	168
2,0882051	90,653978	78,346022	169
2,1208333	91,166994	78,833006	170
2,1544974	91,68001	79,31999	171
2,1892473	92,193026	79,806974	172
2,2251366	92,706041	80,293959	173
2,2622222	93,219057	80,780943	174
2,300565	93,732073	81,267927	175
2,3402299	94,245088	81,754912	176
2,3812865	94,758104	82,241896	177
2,4238095	95,27112	82,72888	178
2,4678788	95,784136	83,215864	179
2,5135802	96,297151	83,702849	180
2,5610063	96,810167	84,189833	181
2,6102564	97,323183	84,676817	182
2,6614379	97,836198	85,163802	183
2,7146667	98,349214	85,650786	184
2,770068	98,86223	86,13777	185
2,8277778	99,375246	86,624754	186
2,8879433	99,888261	87,111739	187
2,9507246	100,40128	87,598723	188
3,0162963	100,91429	88,085707	189
3,0848485	101,42731	88,572692	190
3,1565891	101,94032	89,059676	191
3,231746	102,45334	89,54666	192
3,3105691	102,96636	90,033644	193
3,3933333	103,47937	90,520629	194
3,4803419	103,99239	91,007613	195
3,5719298	104,5054	91,494597	196
3,6684685	105,01842	91,981582	197
3,7703704	105,53143	92,468566	198
3,8780952	106,04445	92,95555	199
3,9921569	106,55747	93,442534	200
4,1131313	107,07048	93,929519	201
4,2416667	107,5835	94,416503	202
4,3784946	108,09651	94,903487	203
4,5244444	108,60953	95,390472	204
4,6804598	109,12254	95,877456	205
4,847619	109,63556	96,36444	206
5,0271605	110,14858	96,851424	207
5,2205128	110,66159	97,338409	208
5,4293333	111,17461	97,825393	209
5,6555556	111,68762	98,312377	210
5,9014493	112,20064	98,799361	211
6,169697	112,71365	99,286346	212

m. ³ consumo/día	Abastecimiento Ptas./m. ³	Saneamiento Ptas./m. ³	TOTAL Ptas./m. ³
6,4634921	113,22667	99,77333	213
6,7866667	113,73969	100,26031	214
7,1438596	114,25227	100,7473	215
7,5407407	114,76572	101,23428	216
7,9843137	115,27873	101,72127	217
8,4833333	115,79175	102,20825	218
9,0488889	116,30476	102,69524	219
9,6952381	116,81778	103,18222	220
10,441026	117,3308	103,6692	221
11,311111	117,84381	104,15619	222
12,339394	118,35683	104,64317	223
13,573333	118,86984	105,13016	224
15,081481	119,38286	105,61714	225
16,966667	119,89587	106,10413	226
19,390476	120,40889	106,59111	227
22,622222	120,92191	107,07809	228
27,146667	121,43492	107,56508	229
33,933333	121,94794	108,05206	230
45,244444	122,46095	108,53905	231
67,866667	122,97397	109,02603	232
135,73333	123,48698	109,51302	233

ANEXO II. SERVICIO DE SANEAMIENTO

ANEXO IIA

SISTEMA DE MEDIDA Y ESTIMACION DE CAUDAL

Para determinar la cantidad de agua vertida, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12, se establecen dos tipos de sistemas: la medida y la estimación.

1) Sistemas de Medida:

Son aquéllos que determinan objetivamente el caudal vertido, con arreglo a la tecnología habitual o económicamente disponible, diferenciándose dentro de los mismos dos situaciones: Conducciones en carga y en lámina libre.

a) Para conducciones en carga se utilizará, como mínimo, contadores de agua sujetos a la O.M. de 28-12-88 (B.O.E. 6-3-89), sin perjuicio de que el interesado proponga otro sistema de determinación más fiable, y sujeto a la aceptación por los servicios municipales encargados.

b) Para conducciones o canales en lámina libre, se utilizarán vertederos o canales Parshall con medida de nivel por ultrasonidos, que permitan de forma automática el registro y la totalización del caudal circulante como mínimo, sin perjuicio de que el interesado proponga otro sistema más fiable y sujeto a la aceptación por los servicios municipales encargados.

c) La determinación instantánea del caudal se obtendrá a través del producto de la Sección mojada por la velocidad media del agua. La Sección mojada podrá calcularse en función de la profundidad del agua que se determinará con una precisión de 5 mm. La velocidad media se determinará realizando medidas puntuales en diferentes lugares de la sección distribuidos en la forma habitual y con medidores de ultrasonidos o electromagnéticos salvo que se garantice en todo momento la ausencia de materias en suspensión que puedan perjudicar el funcionamiento de las turbinas y sin perjuicio de que el interesado proponga otro sistema más fiable y sujeto a la aceptación previa por los Servicios Municipales encargados.

2) Sistemas de Estimación:

Se diferencian tres situaciones: Suministro por agua a tanto alzado, abastecimiento a través de canal superficial, y suministro a través de pozos.

a) Abastecimiento de canales superficiales: el caudal consumido se estimará mediante la sección mojada, determinada de forma puntual un mínimo de 20 veces y aplicando a la media obtenida la fórmula:

$$Q \text{ (m.³/día)} = \text{Sección mojada (m.²)} \times 50.000$$

b) Abastecimiento a través de pozos o bombeos: El caudal consumido se estima mediante la fórmula:

$$Q \text{ (m.³/mes)} = 100.000 \times P/H$$

Siendo: P= potencia de la bomba en Kw.
H= profundidad del pozo o desnivel del bombeo.

ANEXO II. B

SISTEMA DE CONTROL DE SANEAMIENTO

El presente Anexo tiene por objeto definir las condiciones de muestreo y análisis en que se realizarán las mediciones de los caudales de vertido y su calidad (coeficientes K y F).

1. La modificación de los factores que determinen el Precio Público de saneamiento se llevarán a cabo:

1.1. De oficio por el Ayuntamiento.

1.2. Por el Ayuntamiento a instancia del interesado, aplicándose en este caso el Precio Público regulado en la Ordenanza 24.10.

1.3. A instancia del interesado con presentación de mediciones y/o análisis efectuados por profesionales responsables y contando para ello con las garantías suficientes, sin perjuicio de las comprobaciones que realicen los servicios municipales.

2. Para proceder a la modificación en los supuestos 1.2 y 1.3, será necesario que el volumen total vertido de aguas residuales supere los 2.000 m³/año.

3. Los programas de control referentes tanto a la calidad como a la cantidad de aguas residuales vertidas se ajustarán en los supuestos definidos en el apartado 1 a las prescripciones siguientes:

3.1. El periodo mínimo de muestreo será de dos semanas naturales y el máximo de doce. En cualquier caso, la distribución de los horarios en el periodo de muestreo será aleatorio dentro del intervalo de funcionamiento de la instalación. La obtención de las muestras podrá realizarse de forma manual o mediante muestreadores automáticos programados, garantizando en todo caso la conservación de las mismas con arreglo a las normas analíticas y la distribución aleatoria en la selección de las muestras.

3.2. La determinación del volumen de agua consumida y/o residual evacuada se establecerá en orden a lo señalado en el artículo 12.

3.3. La definición de la calidad del vertido se realizará mediante muestras instantáneas cuyo número mínimo se detalla a continuación:

CLASE	A	B	C
N.º de análisis	5	8	10

3.4. Tanto los sistemas de tomas de muestras como los métodos analíticos a aplicar son los establecidos en la Ordenanza Municipal para el Control de la Contaminación de las Aguas Residuales.

3.5. Con carácter general las determinaciones analíticas estarán relacionadas con los procesos de producción utilizados por la actividad.

No obstante, la concreción de los mismos será definida individualmente para cada supuesto por el Instituto Municipal de Salud Pública, previa instancia del interesado que vaya a solicitar la modificación de los factores cualitativos.

ANEXO II. C

DEFINICION DEL COEFICIENTE K

1. El coeficiente K es una constante que se aplica a la cuota bruta, para introducir una valoración de la calidad global, según actividades.

Se define con arreglo al siguiente cuadro.

CLASE DE VERTIDOS POR ACTIVIDADES	FACTOR K
Clase W (domésticos y asimilados)	1
Clase A (actividades comerciales e industriales)	1
Clase B (actividades comerciales e industriales)	1,20
Clase C (actividades comerciales e industriales)	1,30

2. La incorporación de las diversas actividades a cada una de las clases, viene determinada automáticamente por el encuadramiento o no de dicha actividad en el impuesto de Actividades Económicas, y según se recoge en las relaciones que se recogen al final del presente Anexo.

3. Cuando en la misma instalación se realicen actividades identificadas con epígrafes distintos se aplicará el que produzca un mayor valor del coeficiente K.

4. La modificación o definición en su caso del coeficiente K asignado, a instancia del interesado o de oficio, se hará con los siguientes criterios.

1) El coeficiente K no podrá ser inferior a 1. en las clases A, B y C.

2) Podrán estar incluidas en el grupo de vertidos clase A aquéllos que demuestren que la concentración media en tóxicos, aceites y grasas no supere el 10% del límite establecido en el Anexo III de la Ordenanza Municipal para el Control de la Contaminación de las Aguas Residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.

3) Podrán estar incluidas en el grupo de vertidos industriales de clase B aquéllas que demuestren que la concentración media en tóxicos, aceites y grasas sea menor o igual al 50% del límite fijado en la O.M. para el Control de la Contaminación de las Aguas Residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el

componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.

4) Podrán estar incluidas en el grupo de vertidos industriales clase C, aquellos cuya concentración en tóxicos, aceites y grasas sea superior al 50% del límite fijado. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.

Relación de epígrafes por clasificación de vertidos:

1.- CLASE A.

GRUPOS O EPIGRAFES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS INCLUIDOS EN VERTIDOS DE CLASE A:

Actividades Económicas	ACTIVIDAD
31 (Excepto 311)	Fabricación de productos metálicos.
31 (Excepto 311)	Fabricación de muebles metálicos.
32	Fabricación maquinaria industrial.
33, 34 y 35 (Excepto 343)	Fabricación maquinaria y material eléctrico.
32 y 39	Fabricación productos metálicos correspondientes a industrias fabriles.
36, 37 y 38	Construcción de material de transporte marítimo, terrestre y aéreo.
417	Fabricación de productos molinería.
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
419	Industrias del pan, bollería, pastelería, galletas y churros.
45 (Excepto 454)	Industrias del calzado, vestido y otras confecciones textiles.
46	Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.
49	Otras industrias manufactureras.
612	Comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabaco.
614	Comercio al por mayor de drogas y productos químicos de todas clases; pinturas y barnices, velas y ceras, pólvoras y explosivos y combustibles y carburantes.
661	Comercio al por menor de toda clase de artículos (grandes almacenes).
67	Servicios de alimentación.
68	Servicios de hostelería.
691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
691.2	Engrase, lavado, etc. vehículos.
921	Servicios de saneamiento y similares.
941, 942 y 945	Establecimientos de hospitalización y asistencia médica, manicomios, balnearios y asistencia veterinaria.
971	Lavandería, tintorería y servicios similares.
972	Servicios peluquería e institutos y salones de belleza.

2.- CLASE B.

GRUPOS O EPIGRAFES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS INCLUIDOS EN VERTIDOS DE CLASE B:

Actividades Económicas	ACTIVIDAD
13	Refino de petróleo.
21	Extracción y preparación de minerales metálicos incluidos en la sección C de la Ley de Minas.
22 y 311	Producción y primera transformación de metales.
23	Extracción y preparación de minerales no metálicos ni energéticos.
24	Industrias de productos minerales no metálicos.
25	Industria química.
343	Fabricación de acumuladores, pilas y carbonos eléctricos.
414 (Excepto 414.3)	Industrias lácteas.
421 (Excepto 421.2)	Industrias de productos derivados del cacao y confiterías.
428	Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas.
429	industrias del tabaco.
43	Industria textil.
442	Fabricación de artículos de cuero y similares.
471	Fabricación de pasta papelera.
472	Fabricación de papeles y cartones.
473	Transformación del cartón y del papel.

474 y 475	Artes gráficas y actividades anexas.
48	Industrias de transformación del caucho.
493	Revelado de placas o películas en taller o laboratorio dedicado a tal fin, reproducción de copias, ampliaciones y otras operaciones semejantes.

3.- CLASE C.

GRUPOS O EPIGRAFES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN VERTIDOS DE CLASE C:

Actividades Económicas	ACTIVIDAD
	Producción Ganadera.
313	Tratamiento y recubrimiento de metales.
411	Fabricación de aceite de Oliva.
412	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales (excepto aceite de oliva)
413	Sacrificio de ganado; incubación de aves. Preparación y conservas de carnes.
414.3	Fabricación de quesos y mantequilla.
415	Conservación y envase de frutas y legumbres.
416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
420	Industrias del azúcar.
421.2	Elaboración de productos de confitería.
422	Industrias de productos para la alimentación animal.
423	Elaboración de productos alimenticios diversos.
424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
425	Industria vinícola.
426	Elaboración de sidra.
427	Elaboración de cerveza y malta cervecera.
44	Industrias del cuero.
441	Curtición y acabados de cueros y pieles.

ANEXO II. D

DEFINICION DEL COEFICIENTE F.

1. El coeficiente F es la variable que se aplica a la cuota tributaria intermedia "cuota corregida" para introducir una valoración de la calidad específica de cada vertido en relación con los valores medios de vertidos domésticos.

2. El coeficiente F se determina con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = 0,6 \times DQO / 700 + 0,4 \times SST / 250$$

Siendo:

DQO: Demanda química de oxígeno en mg. /l.

SST: Sólidos suspendidos totales en mg./l.

3. En ningún caso el coeficiente F podrá alcanzar valores inferiores a 0,25, equiparándose a 0,25 los que resulten inferiores al aplicar la fórmula del párrafo 2.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los arts. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

I.C. de Zaragoza, a 27 de diciembre de 1995.

La Alcaldesa,

P.A. de S.M.:

El Secretario General,

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Núm. 63.527

Relación de expedientes de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de actas de infracción sobre leyes laborales y Seguridad Social, instruidos a las empresas, cuyo actual domicilio se desconoce. Por consiguiente, se procede a la notificación de las resoluciones dictadas en dichos expedientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

Contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá presentarse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, debiendo abonar, en todo caso, el importe de la liquidación o multa impuesta por los medios legalmente establecidos.

Acta, nombre y domicilio, importe en pesetas y materia

SH-366/94. Montajes Guadalquivir, S.L., en plaza de los Luceros, 5, de Sevilla. 800.000. Seguridad e Higiene.

SP-3618/90. Compagnie de Pensilvanie, S.A., en Thos I Codina, esquina A. Abril, de Mataró (Barcelona). 50.000. Seguridad Social.

L-359/93. S.A. Autra, en estación Renfe Casa-Antúnez, apartado Semat, de Barcelona. 166.548. Liquidación.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1995. — La directora provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en funciones, Lourdes Jalle Calderón.

Núm. 63.527 bis

Relación de expedientes de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de actas de infracción sobre dicha materia, instruidos a las empresas que se mencionan, cuyo actual domicilio se desconoce. Por consiguiente, se procede a la notificación de las resoluciones dictadas en dichos expedientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

Contra dichas resoluciones podrá presentarse recurso ordinario ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el término de un mes, computado de fecha a fecha. De no ser interpuesto éste en tiempo y forma habrá de abonarse el importe de la liquidación o la multa interpuesta en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del indicado plazo de quince días, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, conforme al Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE de 25 de octubre), legislación sobre dicha materia, para su publicación en el BOP, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de noviembre (LRJ-PAC).

Número de acta, empresa y último domicilio, e importe en pesetas

SP-203/94. Metals Industry España, FC, en Coso Bajo, 55, 1.º D, de Huesca. 100.100.

SP-987/95. Ferlán, S.A., en avenida Puente del Pilar, 39, de Zaragoza. 500.000.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1995. — La directora provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en funciones, Lourdes Jalle Calderón.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 5

Núm. 63.860

Don Francisco Campodarve Izárbez, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, con domicilio en paseo Ramón y Cajal, núms. 3 y 5, de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a Luis Sánchez Peña, en fecha 24 de abril de 1995 ha sido practicada la siguiente

«Diligencia. — Notificados al deudor Luis Sánchez Peña, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente número 94/311, que se instruye en esta Unidad de Recaudación, y que asciende a una cuantía de 114.624 pesetas por principal y recargo, más 5.134 pesetas presupuestado para costas a liquidar, sin que hayan sido satisfechos dichos débitos, declaro embargado el siguiente vehículo propiedad del deudor:

Turismo marca "Citroën", modelo "ZX-1.9 D Advantage", con matrícula Z-06041-AN.

También dispongo para la efectividad y consolidación del embargo lo siguiente:

Primero. — Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse del mismo a tercera persona.

Segundo. — Notificar al deudor, advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en la valoración del vehículo dentro de las veinticuatro horas

siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE número 256, de 25 de octubre).

Tercero. — Nombrar depositario de los vehículos embargados a Luis Sánchez Peña, comunicándole que deberá cumplir las funciones que le corresponden según dispone el artículo 118 del precitado Reglamento.»

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en su redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Calatayud, 12 de diciembre de 1995. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

División Provincial de Industria y Energía

Núm. 63.857

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de un centro de transformación interior y su acometida subterránea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 27/95.

Emplazamiento: Calatayud (plaza Sepulcro y paseo Poeta San Nicolás).

Potencia y tensiones: 2 x 630 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 185 metros de longitud y red de baja tensión.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio en la zona de influencia.

Presupuesto: 16.552.765 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Santa Lucía, núm. 9, bajo, 50003 Zaragoza), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1995. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 63.858

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de un centro de transformación tipo interior y su acometida aéreo-subterránea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 67/95.

Emplazamiento: Término municipal de Nuévalos.

Potencia y tensiones: 630 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aéreo-subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 1.211 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio en la zona de influencia.

Presupuesto: 9.230.676 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Santa Lucía, núm. 9, bajo, 50003 Zaragoza), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1995. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 63.859

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de dos parques eólicos, para los que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Molinos del Ebro, S.A.

Domicilio: 50001 Zaragoza (paseo de la Independencia, núm. 21, 3.ª planta).

Referencia: AT 355/95 y 356/95.

Emplazamiento: Paraje "Los Visos" del término municipal de Rueda de Jalón, y paraje "Condero" del término municipal de Jaulín.

Objeto de los anteproyectos: La instalación de dos parques eólicos de 19,2 MW, 32 aerogeneradores de 600 kW cada uno, y 9,6 MW, 16 aerogeneradores de 600 MW cada uno, en Rueda de Jalón y Jaulín, respectivamente, con sus infraestructuras eléctricas necesarias en alta tensión.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.
Presupuesto: 4.484.106.950 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Santa Lucía, núm. 9, bajo, 50003 Zaragoza), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1995. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

SECCION SEXTA

LE CERA

Núm. 65.234

No habiéndose formulado alegaciones en el período de exposición al público han quedado elevados a definitivos los acuerdos provisionales de modificación de diversas ordenanzas fiscales y establecimiento de precios públicos y aprobación de la Ordenanza correspondiente, adoptados por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de octubre de 1995.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publica el texto íntegro de las modificaciones y nueva Ordenanza aprobadas.

Ordenanza IBI de naturaleza urbana

Artículo 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50%.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Art. 7.º La cuota del impuesto será la siguiente:

Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 2.520 pesetas.
- De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.804 pesetas.
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 14.364 pesetas.
- De más de 16 caballos fiscales, 17.892 pesetas.

Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 16.632 pesetas.
- De 21 a 50 plazas, 23.688 pesetas.
- De más de 50 plazas, 29.610 pesetas.

Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 8.442 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 16.632 pesetas.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 23.688 pesetas.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 29.610 pesetas.

Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales, 3.528 pesetas.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 5.544 pesetas.
- De más de 25 caballos fiscales, 16.632 pesetas.

Remolques y semirremolques:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.528 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 5.544 pesetas.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 16.632 pesetas.

Otros vehículos:

- Ciclomotores, 882 pesetas.
- Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos, 882 pesetas.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.515 pesetas.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 3.024 pesetas.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 6.048 pesetas.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 12.096 pesetas.

Tasa por expedición de documentos

Art. 9.º Tarifas:

- Expedición de documentos de control sanitario de perros, 300 pesetas.

Tasa de licencias urbanísticas

Art. 6.º 1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, 1,40%.

Tasa de alcantarillado

Art. 5.º La cuota tributaria se exigirá en función de la siguiente tarifa:
—Por vivienda o local, 1.500 pesetas anuales.

Tasa de basuras

Art. 7.º

- Por viviendas o establecimientos, 1.800 pesetas/año.

Tasa de cementerio

Art. 6.º Cuota tributaria.

- Cuota anual por conservación de sepulturas: Fosas y nichos, 600 pesetas.
- Cesión de nichos, 55.000 pesetas/nicho, sin distinción de ubicación.

Ordenanza sobre precio público voz pública

Art. 3.º La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de voz pública o megafonía será de 400 pesetas por cada anuncio. Los vecinos del municipio satisfarán el precio reducido de 200 pesetas.

Ordenanza de ocupación de la vía pública con puestos, barracas e industrias ambulantes

Tarifas:

A) Venta ambulante:

- Furgonetas, camiones, carros y remolques, 600 pesetas/día.
- Turismos, 300 pesetas/día.
- Cuota mínima, 300 pesetas/día.

B) Casetas de feria:

- Casetas, 1.000 pesetas/período de fiestas.
- Carruseles, 2.000 pesetas/período de fiestas.
- Autos de choque, 5.000 pesetas/período de fiestas.

Ordenanza sobre precio público de rodaje y arrastre de vehículos

Tarifas:

- Remolques y remolques-cuba hasta 5.000 kilogramos, 500 pesetas/año.
 - Remolques y remolques-cuba de más de 5.000 kilogramos, 750 pesetas.
- Se suprime el precio público fijado para rodaje y arrastre de bicicletas.

Ordenanza sobre aprovechamiento en montes municipales

Art. 2.º Cuota anual: 4.000 pesetas/hectárea y año.

Ordenanza sobre precio público de matadero municipal

Art. 3.º

- 1.º Por cabeza de ovino o caprino, 300 pesetas/cabeza, más IVA.

Ordenanza sobre precio público de piscinas municipales

Art. 3.º Las tarifas del presente precio público serán las siguientes:

- Bono individual menores de 12 años, 2.500 pesetas.
- Bono individual mayores de 12 años, 4.200 pesetas.
- Bono individual mayores de 65 años, 1.200 pesetas.
- Bono familiar:
 - Matrimonio, 6.000 pesetas.
 - Matrimonio con hijo menor de 12 años, 1.200 pesetas.
 - Matrimonio con hijo mayor de 12 años, 2.250 pesetas.

—Entradas:

—Laborables:

Mayor de 12 años, 350 pesetas.

Menor de 12 años, 250 pesetas.

—Sábados y festivos:

Mayor de 12 años, 450 pesetas.

Menor de 12 años, 350 pesetas.

Ordenanza sobre precio público por la utilización privativa de mobiliario, maquinaria e instalaciones de propiedad municipal

Concepto

Art. 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.1 a), ambos de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización privativa del mobiliario, maquinaria e instalaciones municipales especificadas en las tarifas de la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Art. 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se conceda autorización para la utilización privativa de mobiliario, maquinaria e instalaciones municipales, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se ejerce sin la oportuna autorización.

Cuantía

Art. 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada una de las instalaciones a que se hace referencia en el mismo.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Centro Polivalente de Acción Sociocultural:

—Cuando el organizador sea un empresa, colectivo o asociación con ánimo de lucro, 6.000 pesetas/sesión.

—Cuando el organizador sea un empresa, colectivo o asociación sin ánimo de lucro no se exigirá el precio público.

Maquinaria municipal:

—Cuba cisterna, día completo, 5.000 pesetas.

—Cuba cisterna, medio día, 3.000 pesetas.

—Compresor, 4.000 pesetas/hora.

—Rulo, 6.000 pesetas/día.

—Niveladora, 6.000 pesetas/día.

Fax:

—Emisión y recepción, 250 pesetas primera hoja, y 175 pesetas las siguientes.

Normas de gestión

Art. 4.º 1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada y serán irreducibles.

2. La persona o entidad interesada en la utilización del mobiliario e instalaciones de propiedad municipal deberá solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la instalación, maquinaria o mobiliario a utilizar, objeto, día y hora.

3. No se consentirá ocupación o utilización hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización y abonado el precio público correspondiente.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

Obligados al pago

Art. 5.º 1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde indicare el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Infracciones y sanciones

Art. 6.º Las defraudaciones de la presente Ordenanza se sancionarán en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP.

Lécerca, 18 de diciembre de 1995. — El alcalde, José Chavarría Poy.

MAGALLON

Núm. 65.244

En este Ayuntamiento se tramita expediente de permuta de bien inmueble sito en partida de "Marbadón", de 782,60 metros cuadrados de naturaleza urbana, calificado como bien patrimonial, junto a prolongación de la calle Joaquín Costa, conforme a escritura registrada en el Registro de la Propiedad de Borja al número 1.304, diario 86, propiedad del Ayuntamiento, por otra de 3.500 metros cuadrados de superficie de la finca rústica, parcela 15 del polígono 1 del catastro parcelario de rústica, propiedad de Gabriel Covarrubias Maura.

El citado expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOP, para que pueda ser objeto de reclamaciones.

Magallón, 18 de diciembre de 1995. — El alcalde.

MAINAR

Núm. 64.163

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 25.745.500 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y artículo 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse por escrito las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Mainar, 13 de diciembre de 1995. — El alcalde-presidente.

MORES

Núm. 65.382

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23 de octubre de 1995, aprobó, por unanimidad de los asistentes que constituyen la mayoría absoluta legal, la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

1. *Tasa por suministro de agua.* — Se establece un mínimo de 26 metros cúbicos al semestre, cuya cuota será de 1.200 pesetas al semestre.

Los excesos se cobran a 50 pesetas el metro cúbico.

Cuota de acometida o enganche a la red general. Se abonará en el momento de la solicitud, ante las oficinas del Ayuntamiento, y su coste será de 50.000 pesetas.

2. *Tasa por alcantarillado.* — Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público, 1.800 pesetas.

3. *Tasa por recogida de basuras.* — Las tarifas aplicables por el servicio de recogida de basuras es de una única cuota para Morés y el barrio de Purroy de 3.540 pesetas anuales por vivienda, sin distinguir entre ocupadas y desocupadas. Los padrones cobratorios se elaborarán cada semestre.

4. *Tasa por cementerio municipal.* — Se acuerda cobrar a 55.000 pesetas por nicho.

5. *Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.* — Hasta 50.000 pesetas de presupuesto, 1.000 pesetas (mínimo).

El 2 % para el resto de los casos.

Al no haberse producido reclamaciones en el período de exposición pública se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas.

Estas modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 1996.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que contra este acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a

partir de la publicación de este anuncio en el BOP, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Morés, 21 de diciembre de 1995. — El alcalde, Carmelo Enguid Embid.

SADABA

Núm. 65.236

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 18 de noviembre de 1994, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

«3.º Tarifas en Ordenanza de nichos del cementerio de Sádaba.

Por la Alcaldía se expuso la propuesta de modificación para el ejercicio de 1995 del siguiente tributo:

Tasa: Cementerios municipales.

La modificación se realizaría en la forma y cuantías establecidas en la moción y propuesta de la Alcaldía, y que ha sido vista por la Comisión informativa municipal.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y vistos los informes emitidos en el expediente, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad, con carácter provisional:

Primero. — La modificación de la tasa de cementerio municipal de Sádaba, así como su Ordenanza fiscal, en los términos que se contienen en el expediente:

Segundo. — De conformidad con lo establecido en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero. — Dicha exposición al público se anunciará en el BOP, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Cuarto. — En el supuesto de que en el plazo hábil abierto no se presentare reclamación alguna contra los acuerdos de modificación adoptados, así como tampoco contra la Ordenanza fiscal anexa a aquéllos, los mismos se entenderán definitivamente adoptados sin necesidad de un nuevo pronunciamiento por parte de este Pleno corporativo. A tal objeto se faculta al alcalde a fin de que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley, proceda a la publicación del acuerdo provisional, automáticamente elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal en el BOP.

En el supuesto de que en el plazo citado fuera presentada alguna reclamación se someterá ésta al conocimiento del Pleno, que resolverá lo oportuno.»

De conformidad con el punto 4.º del mencionado acuerdo plenario, y al no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo establecido, el mencionado acuerdo de fecha 18 de noviembre de 1994 de modificación de la tasa de cementerios municipales y de su Ordenanza fiscal quedan aprobadas definitivamente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, contra el mencionado acuerdo plenario, que ha quedado aprobado definitivamente, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo plenario y del texto modificado de las ordenanzas en el BOP.

Como anexo al presente anuncio se adjunta el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal de las tasas.

Sádaba, 15 de diciembre de 1995. — El alcalde.

A N E X O

Quedan modificadas las ordenanzas que a continuación se indican, en los artículos y apartados que se especifican:

A) Modificación general: Todas las modificaciones de la Ordenanza serán de aplicación a partir del 1 de enero de 1995.

B) Modificaciones específicas:

Tasas

1. Cementerios municipales de Sádaba y Alera

Se añadirá el apartado cementerio de Sádaba del artículo 7.º de la Ordenanza fiscal, en su epígrafe 1.º, apartado a), siendo la redacción del citado apartado la siguiente:

A) Nichos a perpetuidad:

a) Nichos, 50.000 pesetas.

b) Nichos del bloque E, construcción 1994:

—Filas superior y central, 60.000 pesetas.

—Fila inferior, con medio osario, 105.000 pesetas.

—Fila inferior, con osario, 150.000 pesetas.

SASTAGO

Núm. 65.245

No habiéndose presentado reclamación alguna a la aprobación inicial de la modificación de créditos número 2 del presupuesto general de 1995 de este Ayuntamiento, durante el plazo de información de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la aprobación inicial en el BOP número 269, de 23 de noviembre de 1995, ha quedado aprobado definitivamente el citado expediente, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos (suplementos y créditos extraordinarios):

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.500.000.

4. Transferencias corrientes, 1.280.000

Total aumentos, 2.780.000 pesetas.

B) Procedencia de los fondos:

1. Remanente líquido de tesorería, 2.780.000.

Total, 2.780.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7 de 1985, de Bases de Régimen Local, y artículos 150 y 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOP.

Sástago, 14 de diciembre de 1995. — El alcalde.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Decreto de Alcaldía

Núm. 65.576

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo núm. 1.429 de 1994-C, interpuesto por José María Gascón San Martín, contra la resolución de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 1995, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para la provisión de una plaza de técnico medio en Urbanismo y Contratación, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, convocado por decreto de Alcaldía de 30 de mayo de 1994, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado el 19 de julio de 1995 auto, cuyo testimonio tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 11 de este mes, en ejecución del cual dispongo:

Primero. — Admitir provisionalmente al concurso-oposición para la provisión de una plaza de técnico medio en Urbanismo y Contratación, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, a José María Gascón San Martín.

Segundo. — Establecer que el primer ejercicio de la fase de oposición tenga lugar en la sala de exposiciones existente en el edificio del Ayuntamiento (sito en plaza de España, 1) el día 11 de marzo de 1996, a las 10.00 horas, debiendo ir provistos los aspirantes del DNI y bolígrafo, así como de una fotografía de tamaño carné con su nombre y apellidos escritos en el reverso.

Tercero. — Establecer, asimismo, que la resolución del tribunal relativa a la puntuación obtenida por los aspirantes que participen en la fase de concurso quede expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento desde las 9.30 horas del mismo día.

Cuarto. — Publicar este decreto en el BOP, y notificarlo a todos los aspirantes admitidos al concurso-oposición.

Villanueva de Gállego, 21 de diciembre de 1995. — El alcalde, Javier Urzainqui Biel. — Ante mí: El secretario.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 65.577

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, reunido en sesión celebrada el 9 de noviembre de 1995, adoptó por mayoría absoluta del número legal de miembros los siguientes acuerdos:

Primero. — Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Tasa por prestación del servicio de suministro de agua para usos domésticos, industriales y comerciales.

— Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

— Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

Segundo. — Establecer que dicha modificación comience a regir el día 1 de enero de 1996.

Tercero. — Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos precedentes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Cuarto. — Advertir que, transcurrido el plazo señalado sin que se presenten reclamaciones, los acuerdos referidos quedarán elevados a definitivos.

Dado que durante dicho plazo de exposición al público, que comenzó el día siguiente al 16 de noviembre de 1995, fecha de la inserción del correspondiente anuncio en el BOP núm. 263, no se han presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los citados acuerdos quedan elevados a definitivos.

Contra dichos acuerdos definitivos, tal y como previene el artículo 19.1 de la mencionada Ley, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

1. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

El artículo 6.1 de la Ordenanza queda redactado así: El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

— De menos de 8 caballos fiscales, 2.464 pesetas.

— De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.653 pesetas.

— De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 14.044 pesetas.

— De más de 16 caballos fiscales, 17.494 pesetas.

B) Autobuses:

— De menos de 21 plazas, 16.262 pesetas.

— De 21 a 50 plazas, 23.162 pesetas.

— De más de 50 plazas, 28.952 pesetas.

C) Camiones:

— De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 8.254 pesetas.

— De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 16.262 pesetas.

— De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 23.162 pesetas.

— De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 28.952 pesetas.

D) Tractores:

— De menos de 16 caballos fiscales, 3.450 pesetas.

— De 16 a 25 caballos fiscales, 5.421 pesetas.

— De más de 25 caballos fiscales, 16.262 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

— De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.450 pesetas.

— De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 5.421 pesetas.

— De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 16.262 pesetas.

F) Otros vehículos:

— Ciclomotores, 862 pesetas.

— Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos, 862 pesetas.

— Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.478 pesetas.

— Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.957 pesetas.

— Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 5.914 pesetas.

— Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 11.827 pesetas.

2. Tasa por suministro de agua para usos domésticos, industriales y comerciales

El artículo 3.1 de la Ordenanza queda redactado así: La cuota tributaria será la que figura en las siguientes tarifas:

a) Para usos domésticos, 75 pesetas el metro cúbico.

b) Para usos industriales y comerciales, 95 pesetas el metro cúbico.

El artículo 6.1 de la Ordenanza queda redactado así: Cada cuatrimestre el Ayuntamiento aprobará la matrícula de contribuyentes de la tasa, en la que figurará la liquidación efectuada a cada uno, procediendo a continuación a la notificación colectiva de las liquidaciones mediante la exposición al público de la matrícula durante el plazo de quince días.

3. Tasa por servicio de alcantarillado

El artículo 8.1 de la Ordenanza queda redactado así: Cada cuatrimestre el Ayuntamiento aprobará la matrícula de contribuyentes de la tasa, en la que figurará la liquidación efectuada a cada uno, procediendo a continuación a la notificación colectiva de las liquidaciones mediante la exposición al público de la matrícula durante el plazo de quince días.

4. Tasa por el servicio de recogida de basuras

El artículo 6.2 a) de la Ordenanza queda redactado así:

— Viviendas, 4.500 pesetas.

El artículo 8.4 queda redactado así: Anualmente, el Ayuntamiento aprobará la matrícula de contribuyentes de la tasa, en la que figurará la liquidación efectuada a cada uno, procediendo a continuación a la notificación colectiva de las liquidaciones mediante la exposición al público de la matrícula durante el plazo de quince días.

Villanueva de Gállego, 26 de diciembre de 1995. — El alcalde, Francisco Javier Urzainqui Biel.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 65.578

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, reunido en sesión celebrada el 9 de noviembre de 1995, adoptó, con el quórum legalmente exigido, los siguientes acuerdos:

Primero. — Aprobar inicialmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de los precios públicos siguientes:

— Por prestación del servicio de pabellón polideportivo.

— Por prestación del servicio de piscinas.

— Por prestación del servicio de pesaje mediante báscula.

— Por ocupación del dominio público con industrias callejeras y ambulantes y venta o servicio a domicilio de bebidas y artículos alimenticios autorizados.

Segundo. — Establecer que dicha modificación comience a regir el día 1 de enero de 1996.

Tercero. — Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los acuerdos precedentes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Cuarto. — Establecer que, transcurrido el plazo señalado sin que se presenten reclamaciones, los acuerdos referidos quedarán elevados a definitivos.

Dado que durante dicho plazo de exposición al público, que comenzó el día siguiente al 16 de noviembre de 1995, fecha de la inserción del correspondiente anuncio en el BOP núm. 263, no se han presentado reclamaciones, de conformidad con lo acordado en la sesión plenaria de referencia, los citados acuerdos quedan elevados a definitivos.

Contra dichos acuerdos definitivos cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

1. Precio público por la prestación del servicio de pabellón polideportivo

El artículo 1.º de la Ordenanza queda redactado así: De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 b), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de pabellón polideportivo, que consiste en la utilización de la pista de éste por grupos o colectivos de personas para la práctica de actividades deportivas de equipo, y que se regirá por la presente Ordenanza.

El artículo 3.2 de la Ordenanza reguladora de este precio público queda redactado así: Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- a) Hasta 17 años:
 - Grupo o colectivos en general, 1.500 pesetas por hora de utilización de la pista.
 - Clubes deportivos federados de la localidad, 500 pesetas por hora de utilización de la pista para entrenamientos.
 - Clubes deportivos federados de la localidad, 1.000 pesetas por utilización de la pista para partidos.
- b) De 18 años en adelante:
 - Grupo o colectivos en general, 3.000 pesetas por hora.
 - Clubes deportivos federados de la localidad, 1.000 pesetas por hora de utilización de la pista para entrenamientos.
 - Clubes deportivos federados de la localidad, 2.000 pesetas por utilización de la pista para partidos.

El artículo 4.2 de la Ordenanza queda redactado así: El pago del precio público se efectuará en el momento de concederse la utilización de la pista para un día y hora determinados.

2. Precio público por la prestación del servicio de piscinas

El artículo 3.2 de la Ordenanza reguladora de este precio público queda redactado así: Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- a) De 7 a 17 años:
 - Entrada individual, 300 pesetas.
 - Bono de diez accesos, 2.500 pesetas.
 - Bono de temporada, 3.000 pesetas.
- b) De 18 a 64 años:
 - Entrada individual, 500 pesetas.
 - Bono de diez accesos, 3.000 pesetas.
 - Bono de temporada, 5.000 pesetas.
- c) Mayores de 64 años:
 - Entrada individual, 250 pesetas.
 - Bono de diez accesos, 1.500 pesetas.
 - Bono de temporada, 2.500 pesetas.

El artículo 3.3 de la Ordenanza queda redactado así: Están exentos del pago de este precio público los menores de 7 años y las personas minusválidas.

El artículo 4.2 de la Ordenanza queda redactado así: El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de las piscinas o al adquirir los bonos a que hace referencia el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

3. Precio público por la prestación del servicio de pesaje mediante la báscula municipal

El artículo 3.2 de la Ordenanza reguladora de este precio público queda redactado así: Las tarifas de este precio público serán las que a continuación se expresan por cada acto de pesaje:

- a) Hasta 20.000 kilogramos de peso, 200 pesetas.
- b) De más de 20.000 kilogramos de peso, 400 pesetas.

4. Precio público por la ocupación del dominio público con industrias callejeras y ambulante y venta o servicio a domicilio de bebidas y artículos alimenticios autorizados

El artículo 5.1 de la Ordenanza reguladora de este precio público queda redactado así: Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

- a) Artículos textiles, calzado, artesanía y artículos de ornato de pequeño volumen, 1.500 pesetas por día.
- b) Productos alimenticios perecederos de temporada, 1.500 pesetas por día.
- c) Venta o servicio a domicilio de bebidas y artículos de alimentación autorizados, 1.500 pesetas por día.

Villanueva de Gállego, 26 de diciembre de 1995. — El alcalde, Francisco Javier Urzainqui Biel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 64.931

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 741 de 1995, sección A, promovido por Mercedes Pacheco Sanz, contra M. Angeles Lostar Morer y Miguel Sierra Camaño, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 1 de febrero de 1996, sirviendo de tipo el pacto en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 2.400.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 1 de marzo siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 8 de abril próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Piso 2.º, letra F, en la segunda planta alzada, de unos 51,24 metros cuadrados útiles. Linda: derecha entrando, piso 2.º E y calle de peatones; izquierda, piso 2.º C y patio lateral; fondo, casa sobre el solar número 20, y frente, piso 2.º E y rellano. Su cuota de copropiedad es de 2,874 %. Inscrito al tomo 3.110, folio 131, finca número 75.203. Forma parte de la casa en Zaragoza, en el barrio de Las Fuentes (calle de peatones, sin número), entre la avenida de Compromiso de Caspe y la calle Batalla de Lepanto, hoy calle Monasterio de Alahón, número 8, solar número 27 del plano de manzana, de 454,75 metros cuadrados. Valorado en 2.400.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 63.429

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos núm. 1.065 de 1995-A, de juicio declarativo de cognición, reclamación de cantidad, seguidos, como demandante, por Hispamer Financiación, Entidad de Financiación, S.A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendida por el letrado don Carlos Mené de Pedro, siendo demandados María Pilar Claveras Soler y Marc Franck Faivre, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a los demandados Marc Franck Faivre y María Pilar Claveras Soler para que en el término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma legal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber al propio tiempo que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda y documentos adjuntos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados Marc Franck Faivre y María Pilar Claveras Soler, se expide el presente en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 63.368

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 996 de 1995-B, a instancia de Consuelo García Torres, representada por la procuradora de los Tribunales doña María Dolores Sanz Chandro, contra su esposo, Fernando Reyes Marqueta, que se encuentra en ignora-

do paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 5 de diciembre de 1995, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña María Dolores Sanz Chandro, en nombre y representación de Consuelo García Torres, contra su esposo, Fernando Reyes Marqueta, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y en su consecuencia la disolución del vínculo conyugal civil que les une sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas ni sobre sus efectos, que podrán articular en trámite de ejecución de sentencia, a excepción del uso del domicilio conyugal, que se atribuye a la esposa.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial, Sección Segunda, y a presentar escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»
Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8 Núm. 63.435

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 868 de 1995, promovido por Caja Rural del Jalón, Soc. Coop. Cdo., contra New Shapes, S.L., Segundo Martínez Arranz, María del Carmen Bretón Adán, José Martínez Arranz, Pilar Garuz Yebra, José Manuel Sanz Muñoz, Laura Ortiz Casanova y White Lamb, S.A., en reclamación de 7.347.318 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada New Shapes, S.L., José Manuel Sanz Muñoz, Laura Ortiz Casanova y White Lamb, S.A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 13 Núm. 63.433

Cédula de citación de remate
En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, en providencia de fecha 17 de mayo de 1995, dictada en el juicio ejecutivo número 329 de 1995-C, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Ferlán, S.A., y otros, en reclamación de 5.616.725 pesetas de principal, más la de 2.850.000 pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero, siendo los bienes embargados los siguientes:

Propiedad de Ferlán, S.A.:

—Urbana.— Estudio número 1, situado en la planta baja, o planta tercera, con una superficie aproximada de 138,69 metros cuadrados. Forma parte del bloque 1 del conjunto residencial Euronorte, situado en la calle Alfredo Marquerie, número 11, de Madrid (antes Fuencarral). Inscrita en el Registro de la Propiedad número 38 de Madrid al tomo 1.091, folio 103, finca 51.800.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada en ignorado paradero Ferlán, S.A., libro el presente en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14 Núm. 63.434

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de septiembre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza, ha visto los autos número 38 de 1995-A, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja Rural del Jalón, S.C.L., representada por la procuradora señora Mayor y defendida por el letrado señor Solchaga, siendo demandados Jireh Hiper 100, S.L., Antonio Juan Laborda López, María del Carmen Berné Minguillón, Julián Guillermo García Cenís, Leontina Ablanado Díaz, Daniel Alberto Casado y María Begoña Tejada Gracia, declarados en rebelde por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Jireh Hiper 100, S.L., Antonio Juan Laborda López, María del Carmen Berné Minguillón, Julián Guillermo García Cenís, Leontina Ablanado Díaz, Daniel Alberto Casado y María Begoña Tejada Gracia, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la

ejecutante Caja Rural del Jalón, S.C.L., de la cantidad de 5.126.491 pesetas de principal, más los intereses legales correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen a la parte ejecutada.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada rebelde en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»
Y se expide el presente, para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Daniel Alberto Casado y María Begoña Tejada Gracia.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

DAROCA Núm. 63.022

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la jueza del Juzgado de Primera Instancia de Daroca y su partido, en pieza separada número 46 de 1995, declaración de herederos, a instancia del ministerio fiscal, por el fallecimiento de José Sierra Mata, natural de Paniza (Zaragoza), hijo de Joaquín y de Juliana, y de Luisa Cebollada Idiago, natural de Cariñena (Zaragoza), hija de Antonio y de Balbina, fallecidos ambos en Paniza el día 21 de abril de 1995, se ha dictado providencia ordenando expedir segundos edictos, por los que se anuncia su muerte sin testar y se convoca a quienes se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días a partir de la publicación del presente, acreditando su grado de parentesco con los finados, y previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar. Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Daroca a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

Juzgados de lo Penal

JUZGADO NUM 2. Núm. 63.373

Doña Isabel Celma Vallés, secretaria del Juzgado de lo Penal número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecutoria núm. 204 de 1995, seguida por delito de falsedad de documento mercantil y estafa, contra José Escalona Naya, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al condenado:

Una cuarta parte indivisa de la casa con corral sita en Castejón de Monegros, calle Pilar, núm. 20.

La subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Juzgado el día 13 de febrero de 1996, a las 10.00 horas, la cual será presidida por la secretaria. Se dará principio leyendo la relación de bienes y las condiciones de la subasta, publicándose las posturas que se admitan y las mejoras que se vayan haciendo, y se terminará el acto cuando, por no haber quien mejore la última postura, la secretaria estime conveniente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será de 650.000 pesetas para la finca designada, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya de Zaragoza, en la cuenta de este Juzgado núm. 4.931, el 20% del tipo del remate.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate, que se acreditará mediante el resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria y cuenta referenciadas en la condición anterior. Cuando el adjudicatario hubiera hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciera perderá la cantidad consignada.

4.ª Sólo los perjudicados podrán hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de los perjudicados, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad suplidos por certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los perjudicados quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el 14 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75% del de la primera. Y en caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 16 de abril próximo inmediato.

Si por causas de fuerza mayor u otras circunstancias no pudieran celebrarse las subastas en el día señalado se celebrarán a la misma hora, en el día siguiente hábil.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, Isabel Celma Vallés.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Núm. 63.024**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 736 de 1995, instados por Sergio P. Lucia Altaba, contra Alternativa Exprés, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 29 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Alternativa Exprés, S.A., a que pague al demandante que se relaciona la siguiente cantidad: a Sergio P. Lucia Altaba, 615.065 pesetas, y además, el 10% de interés por demora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Alternativa Exprés, S.A., en ignorado paradero, se publica el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 63.026**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 476 de 1995, instados por Pablo Gajón Gajón y María Pilar Galera Vicente, contra Alimentaciones y Distribución CA, S.L., y Cuarte Alimentación, S.L., sobre despido con incidente de ejecución, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Resuelve: Declarar extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre Pablo Gajón Gajón y María Pilar Galera Vicente con Alimentaciones y Distribución CA, S.L., y Cuarte Alimentación, S.L., condenando a la expresada demandada a que satisfaga las siguientes indemnizaciones: a Pablo Gajón Gajón, 547.560 pesetas, y a María Pilar Galera Vicente, 322.920 pesetas, satisfaciendo, asimismo, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, a razón de: a Pablo Gajón Gajón, 3.744 pesetas diarias, y a María Pilar Galera Vicente, 3.744 pesetas diarias.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril.»

Y para que sirva de notificación a las demandadas Alimentaciones y Distribución CA, S.L., y Cuarte Alimentación, S.L., en ignorado paradero, se publica el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 63.028**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 740 de 1995, seguidos a instancia de José Miguel Bernal y otros, contra Programación, Análisis, Informática y Formación, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 219, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la parte demandada, ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la parte actora contra Programación, Análisis, Informática y Formación, S.A., debo condenar y condono a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: 743.384 pesetas a José Miguel Bernal; 508.592 pesetas a María Jesús Labrador Ballester; 254.334 pesetas a Francisca Esteban Martíñez; 1.158.997 pesetas a Stephen John Powell; 643.470 pesetas a Ana Almazán Arnaiz, y 594.991 pesetas a María Teresa Ros Vicente.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar

ante este Juzgado en el plazo de cinco días o para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa Programación, Análisis, Informática y Formación, S.A., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 63.029**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 752 de 1995, seguidos a instancia de Alberto C. Sutil Vidal, contra Construcciones y Escaladores, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 221, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la parte demandada, ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor contra Construcciones y Escaladores, S.L., debo condenar y condono a la demandada a que abone al actor la cantidad de 737.982 pesetas.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días o para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa Construcciones y Escaladores, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 63.030**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 518 de 1995, sobre demanda de oficio, promovidos por la Diputación General de Aragón, contra Flexiplán, S.A., y otros, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 1 de diciembre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos núm. 518 de 1995, sobre demanda de oficio, promovidos por la Diputación General de Aragón, contra Flexiplán, S.A., y otros, y...

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por la Diputación General de Aragón contra la empresa Flexiplán, S.L. (empresa de trabajo temporal), Víctor Clavel Lacabra, Angel Bueno Tanco, Lorenzo Ibáñez González, María Pilar Abalos Enfadaque, Roxana Cirac Collados, Ana Belén Cuairán Benito y Margarita Ramírez Inglés, debo absolver y absuelvo a los demandantes de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese en forma esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Víctor Clavel Lacabra, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 63.363

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 745 de 1995-2, seguido a instancias de José Joaquín Fabregat Sánchez, contra Keal UTE, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 220 de 1995, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 5 de diciembre de 1995. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y con asistencia del secretario que refrenda; llamadas las partes comparece María Pilar Castillo Sauras, en nombre y representación de la parte actora, según poder, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda. Fundamentos jurídicos:

Primero. — Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, no habiendo comparecido la parte demandada ni, en consecuencia, probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda. En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Keal UTE a que abone al actor la siguiente cantidad: a José Joaquín Fabregat Sánchez, 175.072 pesetas, más el 10% en concepto de recargo por mora.»

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a Keal UTE, se inserta el presente edicto en el BOP.

Zaragoza a seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 63.364

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 646 de 1995, sobre despido, promovidos por Pedro C. Lozano Martínez, contra Gotor y González, S.L., se ha dictado el auto del siguiente tenor literal:

«En la ciudad de Zaragoza a 5 de diciembre de 1995.

Hechos: En los presentes autos núm. 646 de 1995, seguidos en este Juzgado de lo Social número 2, recayó sentencia de fecha 11 de octubre de 1995 por la que se declaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme y la parte condenada no formuló opción alguna. El demandante, mediante escrito presentado en este Juzgado de fecha 25 de octubre de 1995, denunció que no había sido readmitido, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos: Dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización, se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar, según ha quedado acreditado, por lo que procede resolver como disponen los artículos 278 y concordantes del Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando las indemnizaciones procedentes, que en este caso han de ser todas a cargo de la parte demandada, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy, sin que quepa, atendiendo a las cir-

cunstancias del caso y a lo que consta en autos, fijar la indemnización adicional prevista en el expresado artículo 279.2-1.º del meritado texto legal.

En atención a lo expuesto se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante ejecutante Pedro C. Lozano Martínez, contra Gotor y González, S.L., condenando a ésta a que abone al actor los salarios dejados de percibir hasta el día de hoy, a razón de 3.867 pesetas al día, y además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 493.042 pesetas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, a preparar en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación del presente auto, previo, en su caso, al recurso de suplicación contra tal resolución.

Así lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva y conste de notificación a la empresa Gotor y González, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 63.366

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 300 de 1995, sobre despido, a instancia de Elsa Gimeno Moreno, contra Gestión de Servicios, Instalaciones y Suministros, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 26 de abril de 1995 dictada en el proceso núm. 201 de 1995, seguido a instancia de Elsa Gimeno Moreno, contra Gestión de Servicios, Instalaciones y Suministros, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 270.940 pesetas, más 27.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Gestión de Servicios, Instalaciones y Suministros, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

ZARAGOZA

Núm. 64.131

Don Luis Pérez Romero, magistrado-juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Aragón, con sede en Zaragoza;

Hace saber: Que en el expte. núm. 3.348 de 1995, sobre recurso contra mantenimiento de grado del interno (actualmente evadido) Cornelius Ebere Afoaku del Centro Penitenciario de Daroca, se ha dictado la siguiente resolución:

«Parte dispositiva: El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza ha decidido desestimar la queja formulada por el interno Cornelius Ebere Afoaku, por no encontrarse acreditada la existencia de desviación en el cumplimiento de los preceptos penitenciarios.»

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal, remítase testimonio al Centro Penitenciario y notifíquese al interno en los estrados del Juzgado y en el BOP. Cabe interponer recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Pérez Romero. — El secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial